



**CHILE**

**DIRECCION GENERAL  
DE AERONAUTICA CIVIL**

**DAR 61**

**LICENCIAS PARA PILOTOS  
Y SUS HABILITACIONES**

## HOJA DE VIDA

## DAR 61

## “LICENCIAS PARA PILOTOS Y SUS HABILITACIONES”

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE EFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA
1		Todos	Todas	D.S. N° 363	10.JUL.2017
	1	"A"	61.13	D.S. N° 286	25.SEP.2020
	2	"A"	61.5 Vigencia	D/S N° 85	26.FEB.2021
		"A"	61.19 (a)		
		"A"	61.33		
		"A"	61.35 (c)		
			61.101 (b) (2) (vi)		
		"B"	61.101 (b) (3) (ii)		
		"J"	61.905		
		"K"	61.1009 (d) (5)		
		"K"	61.1009 (d) (6)		
		"K"	61.1009 (d) (7)		
		"K"	61.1009 (d) (7)		

*PRIMERA EDICIÓN*

*EL REGLAMENTO "LICENCIAS PARA PILOTOS Y SUS HABILITACIONES" FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 363 DE FECHA 10 DE JULIO 2017, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 42.020 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2018*

*PRIMERA ENMIENDA*

*DECRETO SUPREMO 286 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE 2020 PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL N° 42.686 DE FECHA 30 ENERO DE 2021 MODIFICA DECRETOS SUPREMOS N° 361 Y N° 363, AMBOS DE 2017, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE APRUEBAN REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EXCEPTO PILOTOS (DAR 63) Y REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA PILOTOS Y SUS HABILITACIONES (DAR 61), RESPECTIVAMENTE*

*SEGUNDA ENMIENDA*

*DECRETO SUPREMO 85 DE FECHA 26 DE FEBRERO 2021 PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL N° DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021 MODIFICA DECRETOS SUPREMOS N° 11 DE 2004, N° 362 Y N° 363, AMBOS DE 2017, TODOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE APRUEBAN REGLAMENTO DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO (DAR 01), REGLAMENTO DE LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO (DAR 65) Y REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA PILOTOS Y SUS HABILITACIONES (DAR 61), RESPECTIVAMENTE.*



**TRANSCRIPCIÓN  
RECTIFICADA**

MODIFICA DECRETOS SUPREMOS N° 11 DE 2004, N° 362 Y N° 363, AMBOS DE 2017, TODOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE APRUEBAN REGLAMENTO DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO (DAR 01), REGLAMENTO DE LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO (DAR 65) Y REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA PILOTOS Y SUS HABILITACIONES (DAR 61), RESPECTIVAMENTE.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARÍA FF.AA.  
21 JUL 2021  
TOTALMENTE  
TRAMITADO

DECRETO SUPREMO N° 85

SANTIAGO, 26 FEB 2021

Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

**VISTO:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6 de la Constitución Política de la República.
- b) La Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- c) El artículo 63 del Código Aeronáutico.
- d) La Ley N° 16.752, Fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) El Decreto Supremo N° 509 bis, de 1957, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que "Promulga Convenio de Aviación Civil (OACI)".
- f) El Decreto Supremo N° 11 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el "Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico" (DAR 01).
- g) El Decreto Supremo N° 362 de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el "Reglamento de Licencias y Habilitaciones para el Personal que no pertenezca a la Tripulación de Vuelo" (DAR 65).
- h) El Decreto Supremo N° 363 de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el "Reglamento de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones" (DAR 61).
- i) Lo dispuesto en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.
- j) Lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil por Oficio DGACJUR.OF. N° 05/0/1654/6925 de 3 de diciembre de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, es necesario adecuar las disposiciones reglamentarias singularizadas en el Visto f), g) y h), de acuerdo a los nuevos estándares internacionales contenidos en el Anexo 01 al Convenio de Aviación Civil Internacional, cuya última edición data de julio de 2020.

- b) Que, para lo anterior se deben efectuar modificaciones tendientes a la simplificación de requisitos, sin que ello signifique disminuir los niveles de seguridad operacional, con el fin de evitar entorpecimientos o demoras innecesarias en los procedimientos, entre otras; la reducción de los términos para la realización de las estandarizaciones; la posibilidad de auto-reentrenamiento en el caso de los pilotos no comerciales; la creación de una habilitación de clase para helicópteros y la redefinición de los plazos de duración de los certificados médicos para cada licencia de acuerdo a lo recomendado por la Organización de Aviación Civil Internacional en sus normas y métodos recomendados.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE**, el Decreto Supremo N° 11 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico (DAR 01), en la forma que se indica:

- 1) Reemplázase el párrafo 2.7.12 por el siguiente:

\* 2.7.12 Período de vigencia de los certificados médicos.

Los períodos de vigencia de los respectivos certificados médicos para cada licencia serán los siguientes:

- 60 meses para la licencia de alumno piloto;
- 60 meses para la licencia de piloto privado;
- 60 meses para la licencia de piloto de planeador;
- 60 meses para la licencia de piloto de globo libre;
- 12 meses para la licencia de piloto comercial;
- 12 meses para la licencia de piloto de tripulación múltiple (avión);
- 12 meses para la licencia de piloto de transporte de línea aérea;
- 12 meses para la licencia de operador de sistemas;
- 36 meses para la licencia tripulante auxiliar de cabina;
- 48 meses para la licencia tripulante auxiliar sanitario;
- 48 meses para la habilitación de mecánico tripulante;
- 24 meses para la licencia de alumno controlador de tránsito aéreo;
- 24 meses para la licencia de controlador de tránsito aéreo;
- 48 meses para la licencia de técnico en servicios de vuelo.\*

- 2) A continuación del párrafo 2.7.12, incorpórense los siguientes nuevos párrafos.

\* 2.7.12.1 El período de validez de una certificación médica aeronáutica puede reducirse cuando clínicamente es indicado.

2.7.12.2 Cuando el titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea y de una licencia de piloto comercial que participa en operaciones de transporte aéreo comercial con un solo tripulante transportando pasajeros, haya cumplido 40 años de edad, el período de validez especificado en el párrafo 2.7.12 se reducirá a 6 meses.

2.7.12.3 Cuando el titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea, de una licencia de piloto comercial y de una licencia de piloto con tripulación múltiple (avión) que participa en operaciones de transporte aéreo comercial, haya cumplido 60 años de edad, el período de validez especificado en el párrafo 2.7.12 se reducirá a 6 meses.

2.7.12.4 Cuando el titular de una licencia de piloto privado, de una licencia de piloto de globo libre, de una licencia de piloto de planeador y de una licencia de técnico en servicios de vuelo haya cumplido 50 años de edad, el período de validez especificado en el párrafo 2.7.12 se reducirá a 24 meses.

2.7.12.5 Cuando el titular de una licencia de piloto privado, de una licencia de piloto de globo libre, de una licencia de piloto de planeador, de una licencia de controlador de tránsito aéreo y de una licencia de técnico en servicios de vuelo haya cumplido 60 años de edad, el período de validez especificado en el párrafo 2.7.12 se reducirá a 12 meses.\*

- 3) Elimínase el párrafo 5.2.2 Examen Médico General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍCASE**, el Decreto Supremo Nº 362 de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Licencias y Habilitaciones para el Personal que no pertenezca a la Tripulación de Vuelo (DAR 65), en la forma que se indica:

- 1) Elimínase en el párrafo 65.303 el literal (d) y renumérase en el párrafo 65.303 el literal (e) pasando a ser el nuevo literal (d).

- 2) Reemplázase el párrafo 65.311 por el siguiente:

\* 65.311 Renovación.

Cada cuatro (4) años el titular de la licencia deberá acreditar ante la DGAC:

- (a) Haber desempeñado las funciones correspondientes a su licencia durante, por lo menos veinticuatro (24) meses, de los cuales los últimos seis (6) meses deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de renovación; y
- (b) En los últimos cuatro (4) años haber efectuado un curso formal de actualización técnica afín con su habilitación.\*

- 3) Elimínase en el párrafo 65.315 el literal (d) y renumérase en el párrafo 65.315 el literal (e) pasando a ser el nuevo literal (d).

- 4) Reemplázase el párrafo 65.319 por el siguiente:

\* 65.319 Renovación.

Cada cuatro (4) años el titular de la licencia deberá acreditar ante la DGAC:

- (a) Haber desempeñado las funciones correspondientes a su licencia durante, por lo menos veinticuatro (24) meses, de los cuales los últimos seis (6) meses deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de renovación; y
  - (b) En los últimos cuatro (4) años haber efectuado un curso formal de actualización técnica afín con su habilitación."
- 5) Elimínase en el párrafo 65.403, literal (a), el numeral (4).
- 6) Elimínase en el párrafo 65.405 el literal (d) y renumérase en el párrafo 65.405 el literal (e) pasando a ser el nuevo literal (d).
- 7) Reemplázase en el párrafo 65.407 el literal (f) por el siguiente:
- "(f) Renovación.
- Cada cinco (5) años el titular de la licencia, deberá acreditar ante la DGAC haber desempeñado las funciones correspondientes a ésta durante por lo menos veinticuatro (24) meses, de los cuales los últimos seis (6) meses deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de renovación. En el caso que no pueda acreditar lo estipulado, deberá presentar un certificado de reentrenamiento de sus competencias."
- 8) Reemplázase en el párrafo 65.409 el literal (g) por el siguiente:
- "(g) Renovación.
- Cada cinco (5) años el titular de la licencia, deberá acreditar ante la DGAC haber desempeñado las funciones correspondientes a ésta durante por lo menos veinticuatro (24) meses, de los cuales los últimos seis (6) meses deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de renovación. En el caso que no pueda acreditar lo estipulado, deberá presentar un certificado de reentrenamiento de sus competencias."
- 9) Reemplázase en el párrafo 65.411 el literal (c) por el siguiente:
- "(c) Renovación.
- Cada cinco (5) años el titular de la licencia, deberá acreditar ante la DGAC haber desempeñado las funciones correspondientes a ésta durante por lo menos veinticuatro (24) meses, de los cuales los últimos seis (6) meses deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de renovación. En el caso que no pueda acreditar lo estipulado, deberá presentar un certificado de reentrenamiento de sus competencias."
- 10) Elimínase, en el párrafo 65.411, literal (a), numeral (1), el punto (iii).

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍCASE**, el Decreto Supremo N° 363, de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones (DAR 61), en la forma que se indica:

1) Reemplázase el párrafo 61.5 por el siguiente:

"61.5 Vigencia.

(a) Licencias:

- (1) La licencia mantendrá su vigencia, mientras su titular reúna los requisitos exigidos al momento de su otorgamiento, no haya renunciado a ella, o no haya sido suspendida o cancelada por la DGAC.
- (2) Cuando corresponda y antes del término de la vigencia de su certificación médica aeronáutica, el titular, junto con el pago de la respectiva tasa aeronáutica, deberá acreditar ante la DGAC su aptitud psicofísica mediante una nueva certificación médica aeronáutica.

(b) Habilitaciones:

Las atribuciones que las habilitaciones permiten ejercer al titular de una licencia se mantendrán vigentes en la medida que:

- (i) La Licencia se mantenga vigente;
- (ii) Se mantenga la experiencia reciente; y
- (iii) Se hayan efectuado las renovaciones y estandarizaciones conforme a lo establecido en el presente Reglamento."

2) Reemplázase en el párrafo 61.19 el literal (a) por el siguiente:

"(a) Los Instructores de Vuelo, los Centros de Instrucción - Entrenamiento Aeronáutico Civil (CIAC/CEAC), Clubes Aéreos y/o Empresas Aéreas, deberán efectuar la instrucción o entrenamiento conforme a los conocimientos teóricos, instrucción de vuelo, experiencia aeronáutica y pericia previstos en el presente Reglamento y la Norma Técnica Aeronáutica respectiva, para cada tipo de licencia o habilitación aeronáutica.

3) Reemplázase en el párrafo 61.33, el inciso primero por el siguiente:

"Todo piloto cada 24 meses deberá realizar un proceso de estandarización sobre técnicas, maniobras y procedimientos normales, anormales y de emergencias. Esta estandarización no es exigible para quien mantenga vigente una habilitación de instructor de vuelo o ayudante de instructor de vuelo."

4) Reemplázase en el párrafo 61.35, el literal (c) por el siguiente:

"(c) Reentrenamiento de experiencia reciente

Cuando no sea posible cumplir con lo establecido en las letras (a) y (b) de esta sección se procederá de la siguiente manera:

1. Aquellos que estén operando bajo la Norma Técnica Aeronáutica de operación para actividades aéreas comerciales respectiva, previo a cualquier vuelo en una habilitación

aeronáutica vencida, deberán efectuar un reentrenamiento de acuerdo con el programa de instrucción aprobado por la DGAC, quedando registrada la instrucción recibida en la bitácora personal de vuelo y en los registros del explotador o empresa aérea, antes de efectuar un vuelo;

2. Los que desarrollen vuelos bajo la Norma Técnica Aeronáutica de operaciones para la aviación no comercial respectiva y tenga su estandarización de vuelo vigente, deberán:
  - (i) Auto-reentrenarse, sin personas a bordo ni transportando bienes o carga, para lo cual deberán realizar los circuitos de tránsito completos faltantes, que le permitan alcanzar los requisitos necesarios para cumplir la experiencia reciente; o
  - (ii) Reentrenarse con un instructor de vuelo.

De lo anterior, el piloto o instructor de vuelo, dejarán el registro en la bitácora personal de vuelo."

- 5) Incorporase en el párrafo 61.101, literal (b), numeral (2) a continuación de numeral (v) el siguiente numeral nuevo:

"(vi) Helicóptero."

- 6) Reemplázase en el párrafo 61.101, literal (b), número (3), el numeral (ii) por el siguiente:

"(ii) Helicóptero con motor turbina."

- 7) Elimínase los párrafos, 61.305, 61.405, 61.505 y 61.605.

- 8) Elimínase los párrafos, 61.705, 61.805, 61.901 literal (c) y 61.905.

- 9) Renumérese el actual párrafo 61.907 pasando a ser el nuevo 61.905.

- 10) Renómbrase el nuevo párrafo 61.905 "Estandarización periódica", por "Renovación".

- 11) Reemplázase el numeral (5) del literal (d) del párrafo 61.1009 por el siguiente:

"(5) Experiencia reciente:

Para actuar como piloto al mando o copiloto bajo las reglas de vuelo por instrumentos (IFR), deberá, dentro de los 6 meses calendario anteriores al mes del vuelo, haber realizado y registrado en una aeronave o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo: vuelos IFR o VFR en condiciones simuladas usando un dispositivo de limitación de la vista, los siguientes procedimientos y maniobras:

- 6 aproximaciones por instrumentos;
- 1 procedimiento de ingreso, mantención y abandono de un circuito de espera y sus técnicas; y
- 1 procedimiento de interceptación y mantención de cursos a través del uso de un sistema electrónico de navegación.

Si el piloto no puede cumplir con el requisito anterior, deberá efectuar una demostración de competencias (prueba de pericia) ante un inspector, un instructor evaluador o efectuar un reentrenamiento con un instructor de vuelo por instrumentos o bajo su supervisión."

12) Renumérase el actual párrafo 61.1009 literal (d) numeral (6), pasando a ser el nuevo 61.1009 literal (d) numeral (8) e incorpórase en el párrafo 61.1009 literal (d), el siguiente numeral (6):

- “(6) Demostración de competencia (prueba de pericia):
- (i) Tratándose de pilotos que operan bajo la Norma Técnica Aeronáutica de operación para actividades aéreas comerciales respectiva; el titular deberá efectuar una demostración de competencia de la habilitación de vuelo por instrumentos cada seis meses, ante un inspector o instructor evaluador.
  - (ii) Tratándose de pilotos que operen bajo la Norma Técnica Aeronáutica de operación para actividades aéreas comerciales respectiva; y que pertenezcan a una flota que utilice un Programa de Cualificación Avanzada (AQP) aprobado por la DGAC; la demostración de competencias de la habilitación de vuelo por instrumentos que incluye aproximaciones de categoría y operaciones de navegación basada en la performance se efectuarán en el mes de inicio de su período en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo y en la mitad del período, a través de un examen en la línea operativa de vuelo ante un inspector o examinador de vuelo. La periodicidad (o recurrencia) de las demostraciones de competencia en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo o en la línea operativa de vuelo estarán definidos por los ciclos de aprobación del programa AQP de cada flota en particular.
  - (iii) Tratándose de pilotos que operen bajo la Norma Técnica Aeronáutica de operación para la aviación no comercial respectiva; no estarán sujetos a una demostración de competencias y para mantener vigente su habilitación de vuelo por instrumentos sólo deberán dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 61.1009 literal (d) numeral (5).
  - (iv) Cuando el piloto posea simultáneamente habilitaciones en diferentes categorías de aeronaves el examen de competencia en vuelo podrá efectuarse alternadamente en una aeronave o uso de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo de una categoría, en un período, y en aeronave o uso de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo de distinta categoría, en la siguiente evaluación.”

13) Incorpórase en el párrafo 61.1009, literal (d), el siguiente numeral (7):

- “(7) Prórroga
- Cuando un piloto no pueda cumplir con el requisito de la demostración de competencias señalado en el párrafo 61.1009 literal (d) numeral (6):
- (i) Podrá solicitar una prórroga de hasta 60 días, período en el cual puede seguir ejerciendo las atribuciones de la habilitación de vuelo por instrumentos. Una vez rendida la demostración de competencias, se mantendrá la fecha inicial de vencimiento;
  - (ii) Solo está permitida una prórroga de la habilitación de vuelo por instrumentos en un período de 12 meses;
  - (iii) Para aquellos que cumplen el Programa de Cualificación Avanzada (AQP): se podrá solicitar una prórroga por un plazo máximo de 30 días, de acuerdo con el ciclo de aprobación de la flota en particular; y
  - (iv) Si antes de la demostración de competencia de la habilitación de vuelo por instrumentos, el piloto presenta un reentrenamiento con un instructor de vuelo por instrumentos, el período se reiniciará.”

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

FDOJ SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República. BALDO PROKURICA PROKURICA, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**ALFONSO VARGAS LYNG**  
Subsecretario para las Fuerzas Armadas



**DISTRIBUCIÓN**

1. C.G.R.	3
2. CAB.MDN.	1
3. DGAC.	1
4. DIARIO OFICIAL.	1
5. SSFFAA.DIV.JUR. (DEPTO.EST.Y AN.)	1
6. SSFFAA.ARCH.INT.	1

## ÍNDICE

**CAPÍTULO A GENERALIDADES**

- 61.1 Aplicación.
- 61.3 Licencias y habilitaciones expedidas por la DGAC.
- 61.5 Vigencia
- 61.7 Características de las licencias.
- 61.9 Autoridad de Fiscalización.
- 61.11 Porte y presentación de la licencia y Bitácora de vuelo.
- 61.13 Instructores Evaluadores (IE).
- 61.15 Aptitud Psicofísica.
- 61.17 Disminución de la aptitud psicofísica, uso y control de sustancias psicoactivas.
- 61.19 Instrucción.
- 61.21 Convalidación de Licencias.
- 61.23 Renovación de licencias obtenidas en Chile, ejerciéndose atribuciones fuera del país.
- 61.25 Licencias provisionales.
- 61.27 Falsificación, reproducción o alteración de documentos.
- 61.29 Uso dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.
- 61.31 Bitácora personal de vuelo del piloto.
- 61.33 Estandarización periódica o Repaso de vuelo (Mantenimiento de la competencia).
- 61.35 Experiencia reciente.
- 61.37 Autorización para ejercer las atribuciones de las licencias.
- 61.39 Edad máxima.
- 61.41 Radiotelefonía.

**CAPÍTULO B LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTOS.**

- 61.101 Licencias y habilitaciones.
- 61.103 Créditos para licencias y habilitaciones.
- 61.105 Personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, en servicio activo o en retiro.

**CAPÍTULO C LICENCIA DE ALUMNO PILOTO.**

- 61.201 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.203 Autorizaciones del Instructor de Vuelo.

**CAPÍTULO D LICENCIA DE PILOTO PRIVADO.**

- 61.301 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.303 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

**CAPÍTULO E LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL.**

- 61.401 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.403 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

**CAPÍTULO F LICENCIA DE PILOTO DE TRIPULACIÓN MÚLTIPLE (MPL) AVIÓN.**

- 61.501 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.503 Atribuciones del titular de la licencia MPL y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

**CAPÍTULO G LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA (TLA).**

- 61.601 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.603 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

**CAPÍTULO H LICENCIA DE PILOTO DE PLANEADOR.**

- 61.701 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.703 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

**CAPÍTULO I LICENCIA DE PILOTO DE GLOBO LIBRE.**

- 61.801 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.803 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

**CAPÍTULO J LICENCIA DE PILOTO DE ULTRALIVIANO NO MOTORIZADO (UL).**

- 61.901 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.903 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.
- 61.905 Renovación.

**CAPÍTULO K HABILITACIONES DE CATEGORÍA, CLASE, TIPO Y FUNCIÓN.**

- 61.1001 Generalidades.
- 61.1003 Habilitación de Categoría.
- 61.1005 Habilitación de Clase.
- 61.1007 Habilitación de Tipo.
- 61.1009 Habilitación de función
  - d) Vuelo por Instrumentos.
  - e) Instructor de Vuelo, Ayudante de Instructor.

**CAPÍTULO N COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN IDIOMA INGLES**

61.1101 Competencia Lingüística en Idioma Inglés.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**CAPÍTULO A****GENERALIDADES****61.1 Aplicación.**

- a) Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los pilotos en cuanto a la obtención, renovación, convalidación, suspensión y cancelación de licencias y habilitaciones y a las atribuciones que ellas les confieren.  
En cuanto a la suspensión y cancelación, les será aplicable además lo establecido en el Decreto Supremo N° 148 de 08 de septiembre de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infracional Aeronáutico, DAR 51.
- b) Las disposiciones consignadas en este Reglamento, serán desarrolladas y detalladas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la norma técnica aeronáutica correspondiente, en conformidad al Código Aeronáutico y en uso de las facultades que la Ley N° 16.752 otorga a la DGAC.

**61.3 Licencias y Habilitaciones expedidas por la DGAC.**

Las licencias y habilitaciones que la DGAC otorgará en virtud de este Reglamento, se especifican separadamente en los capítulos siguientes.

**61.5 Vigencia****(a) Licencias:**

- (1) La licencia mantendrá su vigencia, mientras su titular reúna los requisitos exigidos al momento de su otorgamiento, no haya renunciado a ella, o no haya sido suspendida o cancelada por la DGAC.
- (2) Cuando corresponda y antes del término de la vigencia de su certificación médica aeronáutica, el titular, junto con el pago de la respectiva tasa aeronáutica, deberá acreditar ante la DGAC su aptitud psicofísica mediante una nueva certificación médica aeronáutica.

**(b) Habilitaciones:**

Las atribuciones que las habilitaciones permiten ejercer al titular de una licencia se mantendrán vigentes en la medida que:

- (i) La Licencia se mantenga vigente;
- (ii) Se mantenga la experiencia reciente; y
- (iii) Se hayan efectuado las renovaciones y estandarizaciones conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**61.7 Características de las licencias.**

Las licencias que la DGAC otorga de conformidad con este Reglamento, se ajustarán a lo indicado en el Anexo 1 "Licencias al Personal" de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

**61.9 Autoridad de fiscalización.**

- a) La DGAC, a través de sus inspectores, podrá realizar fiscalizaciones al personal en posesión de una licencia aeronáutica otorgada bajo este Reglamento, para determinar el cumplimiento de los requisitos y disposiciones aplicables. La DGAC exigirá al titular de una licencia y de habilitaciones, siempre que existan razones justificadas, que acredite nuevamente alguno o todos los requisitos que dieron origen al otorgamiento de aquellas. El incumplimiento de esta exigencia, dará lugar a la suspensión de las atribuciones otorgadas.
- b) A menos que la orden de suspensión lo establezca de otra manera, la persona cuya licencia ha sido suspendida, no podrá solicitar ninguna otra licencia o habilitación durante el plazo que dure la suspensión.

**61.11 Porte y presentación de la licencia y Bitácora de vuelo.**

Durante el desempeño de las atribuciones aeronáuticas, el titular deberá portar y exhibir su licencia y bitácora de vuelo, cada vez que la DGAC así lo requiera.

**61.13 Instructores Evaluadores (IE).**

La DGAC podrá aceptar pilotos con la habilitación de instructor de vuelo vigente a proposición de la Empresa Aérea, Club Aéreo, Carabineros de Chile, Escuela de Vuelo, Centros de Instrucción de Aeronáutico Civil o Centro de Entrenamiento de Aeronáutico Civil al cual pertenecen, para que se desempeñen como Instructores Evaluadores (IE) encargados de administrar pruebas de pericia y las estandarizaciones de licencia y habilitación, que constituirán antecedentes para la obtención y renovación de licencias y habilitaciones aeronáuticas, sin que esto constituya delegación de facultades, establezca relaciones de vinculación o dependencia con la DGAC, ni confiera derecho a percibir remuneraciones o estipendios de ninguna índole sufragados por el Estado.

**61.15 Aptitud Psicofísica.**

Quien desee obtener, renovar o convalidar una licencia o habilitación aeronáutica, deberá poseer la Certificación Médica Aeronáutica (AMC) correspondiente referida en el Reglamento pertinente.

**61.17 Disminución de la aptitud psicofísica, uso y control de sustancias psicoactivas.**

Los titulares de las licencias aeronáuticas, dejarán de ejercer las atribuciones que éstas les confieren en las situaciones contempladas en el Reglamento pertinente.

**61.19 Instrucción.**

- a) Los Instructores de Vuelo, los Centros de Instrucción - Entrenamiento Aeronáutico Civil (CIAC/CEAC), Clubes Aéreos y/o Empresas Aéreas, deberán efectuar la instrucción o entrenamiento conforme a los conocimientos teóricos, instrucción de vuelo, experiencia aeronáutica y pericia previstos en el presente Reglamento y la Norma Técnica Aeronáutica respectiva, para cada tipo de licencia o habilitación aeronáutica.
- b) Determinadas Operaciones Aéreas como Vuelo Agrícola, Prospección Pesquera, Combate de Incendios Forestales, Lanzamiento de Paracaidistas, Remolcador, requerirán de una instrucción teórica y práctica con un Instructor de Vuelo habilitado y vigente, la cual, quedará registrada en la bitácora personal de vuelo del piloto.

#### 61.21 Convalidación de Licencias.

- a) El personal aeronáutico procedente de otros Estados, podrá ejercer sus atribuciones en Chile, en aeronaves de matrícula chilena, sólo si su licencia es convalidada por la resolución del Director de la DGAC o por quien tenga la delegación de esta función.
- b) Requisitos para la convalidación:
  - 1) La DGAC confirmará la vigencia de la licencia aeronáutica, expedida por la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) que ha otorgado la licencia;
  - 2) La licencia extranjera debe haber sido otorgada cumpliendo requisitos iguales o superiores a los establecidos en este Reglamento;
  - 3) La licencia, habilitación y las certificaciones médicas aeronáuticas vigentes, otorgadas por la Autoridad Aeronáutica pertinente, deberán estar impresas en idioma español o inglés; y
  - 4) Sin perjuicio de lo establecido en los puntos precedentes, la DGAC podrá exigir al titular de una licencia y habilitaciones convalidadas que demuestre alguno o todos los requisitos que dieron lugar al otorgamiento en el país de origen.
- c) La vigencia de la convalidación no podrá exceder el plazo de vigencia de la licencia extranjera, lo cual debe constar en el documento pertinente.
- d) Dar cumplimiento a las normas de extranjería vigentes.

#### 61.23 Renovación de Licencias obtenidas en Chile, ejerciendo atribuciones fuera del país.

Tratándose de titulares de licencias o habilitaciones otorgadas en Chile y cuyas atribuciones se ejercen fuera del país, mediante licencia convalidada en otro Estado miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la DGAC podrá reconocer los requisitos para renovar la licencia y habilitaciones chilenas cumplidos (comprobados/certificados/acreditados) ante la autoridad aeronáutica extranjera, no siendo necesaria la comparecencia del interesado a la DGAC y bastando la remisión de los documentos oficiales que acrediten los requisitos reconocidos.

**61.25 Licencias Provisionales.**

La DGAC podrá otorgar una licencia provisional al solicitante que reúna los siguientes requisitos:

- a) Esté en posesión de una licencia;
- b) Carezca de una habilitación vigente y apropiada;
- c) Requiera adquirir o recuperar capacidades técnicas.

La licencia provisional no podrá tener una vigencia superior a 120 días y sólo permitirá realizar las operaciones y maniobras de instrucción necesarias para obtener las competencias exigidas por el presente Reglamento como requisito de la licencia de que se trate.

De igual forma se procederá respecto del personal aeronáutico extranjero que postule a licencias nacionales.

**61.27 Falsificación, reproducción o alteración de documentos.**

Los titulares o solicitantes de licencias aeronáuticas se abstendrán de incurrir en falsificaciones, declaraciones o reproducciones fraudulentas, alteraciones de bitácoras, certificados o de cualquier otro documento. La realización por cualquier persona de una de las conductas descritas, será tomada en consideración para suspender o cancelar la licencia aeronáutica, sin perjuicio de la denuncia que corresponda efectuar al Ministerio Público.

**61.29 Uso de Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.**

El uso de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo (simuladores y entrenadores), podrá ser autorizado por la DGAC para acreditar el cumplimiento de requisitos de entrenamiento, adquisición y demostración de competencias y experiencia reciente, siempre que estos dispositivos cumplan con la respectiva normativa técnica aeronáutica de general aplicación.

**61.31 Bitácora personal de vuelo del piloto.**

Todo alumno piloto o piloto, deberá mantener actualizada una bitácora personal de vuelo, cuyas anotaciones y certificaciones revestirán carácter de declaración jurada por parte de quien las efectúa o estampa y que tendrá por objeto demostrar la experiencia y calificaciones del postulante o titular. Lo dispuesto en esta sección no es aplicable a pilotos de Ultralivianos no motorizados (UL).

**61.33 Estandarización periódica.**

Todo piloto cada 24 meses deberá realizar un proceso de estandarización sobre técnicas, maniobras y procedimientos normales, anormales y de emergencias. Esta estandarización no es exigible para quien mantenga vigente una habilitación de instructor de vuelo o ayudante de instructor de vuelo.

Los pilotos privados podrán estandarizarse con un Instructor de vuelo, Instructor Evaluador o con un Inspector de Operaciones Aéreas de la DGAC.

Los pilotos comerciales sin habilitación de vuelo por instrumentos, deberán efectuarlo ante un Inspector de Operaciones Aéreas de la DGAC.

**61.35 Experiencia reciente.****a) Experiencia reciente general.**

- 1) Ninguna persona puede actuar como piloto al mando o copiloto de una aeronave, a menos que dentro de los noventa (90) días precedentes, haya realizado tres (3) despegues y tres (3) aterrizajes con sus respectivos circuitos de tránsito, como la única persona que manipula los controles de una aeronave en cada categoría, clase y si corresponde a un tipo; se excluye de este requisito a los pilotos de UL; y
- 2) En el caso de los pilotos privados, planeador y globo libre el cumplimiento de este requisito se extiende hasta ciento ochenta (180) días.

**b) Experiencia nocturna.**

- 1) Ninguna persona podrá actuar como piloto de una aeronave certificada para ser operada solo con un piloto, durante el período nocturno, a menos que, en los cientos ochenta (180) días precedentes haya realizado en período nocturno al menos tres (3) despegues y tres (3) aterrizajes, en la categoría, clase o tipo de aeronave que va a utilizar; o
- 2) Mantenga una habilitación de vuelo por instrumentos vigente.

**c) Reentrenamiento de experiencia reciente**

Cuando no sea posible cumplir con lo establecido en las letras (a) y (b) de esta sección se procederá de la siguiente manera:

1. Aquellos que estén operando bajo la Norma Técnica Aeronáutica de operación para actividades aéreas comerciales respectiva, previo a cualquier vuelo en una habilitación aeronáutica vencida, deberán efectuar un reentrenamiento de acuerdo con el programa de instrucción aprobado por la DGAC, quedando registrada la instrucción recibida en la bitácora personal de vuelo y en los registros del explotador o empresa aérea, antes de efectuar un vuelo;
2. Los que desarrollen vuelos bajo la Norma Técnica Aeronáutica de operaciones para la aviación no comercial respectiva y tenga su estandarización de vuelo vigente, deberán:
  - (i) Auto-reentrenarse, sin personas a bordo ni transportando bienes o carga, para lo cual deberán realizar los circuitos de tránsito completos faltantes, que le permitan alcanzar los requisitos necesarios para cumplir la experiencia

reciente; o

(ii) Reentrenarse con un instructor de vuelo.

De lo anterior, el piloto o instructor de vuelo, dejarán el registro en la bitácora personal de vuelo.

- c) Experiencia reciente específica.  
Algunas Habilitaciones requieren, aparte de lo exigido en (a) y (b), ciertos requisitos de experiencia requeridos para renovar, según se señala en las secciones pertinentes de este Reglamento.

**61.37 Autorización para actuar como miembro de la tripulación de vuelo.**

Ninguna persona podrá actuar como miembro de la tripulación de vuelo de aeronaves de matrícula chilena, a menos que sea titular y porte una licencia y habilitaciones válidas, otorgadas por el Estado de Chile u otorgadas por otro Estado y convalidadas por la DGAC Chile.

**61.39 Edad Máxima.**

Las atribuciones de las licencias para pilotos expedidas por la DGAC, no tendrán limitaciones respecto a edad máxima, en tanto dichas atribuciones sean ejercidas en el espacio aéreo nacional y se encuentre vigente la Certificación Médica Aeronáutica correspondiente. En operaciones aéreas internacionales, se deberán cumplir las limitaciones de edad establecidas por los Estados extranjeros en los que se opere.

**61.41 Radiotelefonía.**

Toda licencia de piloto lleva implícita la autorización para utilizar los equipos radiotelefónicos de abordaje, circunstancia que se anotará en la respectiva licencia. Lo dispuesto en esta sección no es aplicable a pilotos de UL.

## CAPÍTULO B

## LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTOS

**61.101 Licencias y habilitaciones.**

Este Reglamento establece las siguientes licencias y habilitaciones:

- a) Licencias.
  - 1) Alumno Piloto.
  - 2) Piloto Privado.
  - 3) Piloto Comercial.
  - 4) Piloto de Tripulación Múltiple (MPL) – Avión.
  - 5) Piloto de Transporte de Línea Aérea (TLA).
  - 6) Piloto de Planeador.
  - 7) Piloto de Globo Libre.
  - 8) Piloto de Ultraliviano no Motorizado (UL).
  
- b) Habilitaciones.
  - 1) **Habilitaciones de Categoría de aeronave**, que se otorgan para operar aeronaves de características básicas específicas y que no se anotan en la licencia cuando la categoría se incluya en el nombre de la propia licencia:
    - (i) Avión.
    - (ii) Helicóptero.
    - (iii) Dirigible.
    - (iv) Planeador.
    - (v) Globo Libre.
    - (vi) Vehículo Ultraliviano Motorizado (ULM).
    - (vii) Aeronave Deportiva Liviana (LSA).
    - (viii) Vehículo Ultraliviano no Motorizado (UL).

- 2) **Habilitaciones de Clase de aeronave**, que se otorgan para aeronaves certificadas para operar con un solo piloto y motor convencional:
    - (i) Aviones monomotor terrestres: Todos los monomotores.
    - (ii) Avión multimotor terrestre.
    - (iii) Hidroavión monomotor.
    - (iv) Hidroavión multimotor.
    - (v) Aeronaves anfibas, en las cuales se requiere poseer las habilitaciones de aviones terrestres y de hidroaviones que correspondan.
    - (vi) Helicópteros
  - 3) **Habilitaciones de Tipo de aeronave** (modelos de aeronaves certificadas conforme al DAR 21 "Certificación de Productos y Partes"), que se otorgan para operar y definidas por la DGAC:
    - (i) Cada tipo de aeronave certificada para volar con una tripulación mínima de dos (2) pilotos.
    - (ii) Helicóptero con motor turbina
    - (iii) Todos los turborreactores y turbohélices; salvo los monomotores.
    - (iv) Estas habilitaciones se otorgan por familia cuando las aeronaves hayan sido definidas por el fabricante en cuanto a planta de poder, similares performances y características de operación y otras derivadas de la evolución de la fabricación de aeronaves.
  - 4) **Habilitaciones de Función**, que se otorgan para realizar una actividad aeronáutica que por sus características requiere de un entrenamiento especial:
    - (i) Vuelo por instrumentos para las categorías de avión, helicóptero y dirigible.
    - (ii) Instructor de Vuelo y Ayudante de Instructor de Vuelo.
- c) Los requisitos de obtención y renovación de estas licencias y habilitaciones, así como las atribuciones que otorgan, serán tratadas en capítulos separados.

**61.103 Créditos para licencias y habilitaciones.**

Cuando un solicitante de una licencia y/o habilitaciones, acredite experiencia de vuelo previa como piloto, la DGAC determinará si técnicamente dicha experiencia es aceptable para obtener y/o renovar otras licencias y/o habilitaciones.

**61.105 Personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, en servicio activo o en retiro.**

Este personal deberá cumplir con todas las exigencias de este Reglamento y se aceptará como válida la experiencia de vuelo que sea certificada por su respectiva institución.

**CAPÍTULO C****LICENCIA DE ALUMNO PILOTO****61.201 Requisitos para el otorgamiento de la licencia.**

- a) Edad mínima: diecisiete (17) años.  
El solicitante menor de dieciocho (18) años, deberá contar con el consentimiento de su representante legal y no podrá realizar vuelos “solo” hasta haber cumplido dieciocho (18) años;
- b) Competencia Lingüística: leer, hablar, escribir y comprender el idioma español;
- c) Presentar documento que acredite su condición de alumno de un curso de vuelo y haber aprobado ante su instructor de vuelo, club aéreo, centro de instrucción aeronáutico civil, un examen teórico de conocimientos de la aeronave en la cual será instruido;
- d) Certificación Médica Aeronáutica: La que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente; y
- e) La licencia de alumno piloto se otorgará para la categoría de la aeronave en que se efectuará la instrucción.

**61.203 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.**

- a) Tripular aeronaves destinadas especialmente a la instrucción de vuelo, en compañía de un piloto instructor;
- b) Realizar vuelos “solo”, (sin instructor a bordo), con la autorización, supervisión y registro en la bitácora de vuelo por un instructor de vuelo;
- c) Ningún alumno piloto volará “solo” en una aeronave en vuelo internacional, salvo por acuerdo especial o general al respecto entre los Estados contratantes interesados; y
- d) Los vuelos “solo” deberán efectuarse:
  - 1) Sin pasajeros y sin transportar carga; y
  - 2) Bajo Condiciones Meteorológicas Visuales (VMC)

## CAPÍTULO D

## LICENCIA DE PILOTO PRIVADO

61.301 **Requisitos para el otorgamiento.**

- a) Edad: Mínima dieciocho (18) años;
- b) Competencia Lingüística: leer, hablar, escribir y comprender el idioma español;
- c) Certificación Médica Aeronáutica: la que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente; y
- d) Acreditar conocimientos teóricos, instrucción de vuelo, experiencia aeronáutica y pericia en las siguientes materias técnicas aeronáuticas:
  - 1) **Conocimientos:** El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos conforme a las atribuciones que la licencia de piloto privado confiere a su titular y a la categoría de aeronave que se desea incluir en la licencia, como mínimo en los temas siguientes:
    - (i) Legislación y Reglamentación Aérea.
    - (ii) Aerodinámica (Principios de Vuelo).
    - (iii) Conocimiento general de las aeronaves.
    - (iv) Equipo de Comunicaciones y navegación.
    - (v) Factores Humanos (Actuación Humana).
    - (vi) Meteorología.
    - (vii) Navegación.
    - (viii) Performance y planificación de vuelo.
    - (ix) Procedimientos Operacionales.
    - (x) Radiotelefonía.
    - (xi) Otras materias derivadas de cambios en la evolución de las operaciones aéreas.
  - 2) **Instrucción de vuelo:** El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción con doble mando, en aeronaves o dispositivos de instrucción para simulación de vuelo para la habilitación de clase o tipo que desea obtener. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto privado, como mínimo en los siguientes aspectos:
    - (i) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores.
    - (ii) Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio de la aeronave;
    - (iii) Operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
    - (iv) Control de la aeronave por referencia visual externa;

- (v) Maniobras de despegue, aterrizaje, emergencias y especiales que son características de cada tipo de aeronave;
- (vi) Vuelo por referencia a instrumentos;
- (vii) Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y, cuando las haya, con radioayudas para la navegación;
- (viii) Operaciones de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo de la aeronave;
- (ix) Operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo, procedimientos y fraseología radiotelefónicos;
- (x) Procedimientos y fraseología para comunicaciones; y
- (xi) Otras materias derivadas de cambios en la evolución de las operaciones aéreas.

3) **Experiencia:**

(i) **Avión y LSA-Avión:**

El solicitante habrá realizado como mínimo 40 horas de vuelo, o 35 horas si las acumuló durante un curso de instrucción en un CIAC, como piloto de acuerdo a la categoría.

(ii) **LSA (otro distinto del LSA-Avión):**

El solicitante habrá realizado como mínimo las siguientes horas de instrucción de vuelo:

1. Aeronaves con Sistema de Control a base de desplazamiento del peso (Trikes), 20 horas de vuelo;
2. Planeador, 6 horas de vuelo;
3. Globo, 7 horas de vuelo; y
4. Paracaídas Motorizados, 12 horas de vuelo.

(iii) **ULM:**

El solicitante habrá realizado como mínimo 15 horas de vuelo de instrucción, y tratándose de Parapente o Ala Delta Motorizada, 7 horas de vuelo.

(iv) **Helicóptero:**

El solicitante habrá realizado como mínimo 40 horas de vuelo, o 35 horas si las acumuló durante un curso de instrucción en un CIAC, como piloto de acuerdo a la categoría.

(v) **Dirigible:**

El solicitante habrá realizado como mínimo 25 horas de vuelo como piloto de dirigible.

- 4) **Pericia:** El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave de la categoría apropiada (en la cual ejercerá

sus atribuciones), los procedimientos y maniobras descritos en 61.301 (d) (2) Instrucción de vuelo, con un grado de competencia de acuerdo a las atribuciones que la licencia de piloto privado confiere a su titular, y:

- (i) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- (ii) Pilotar dentro de las limitaciones de la aeronave;
- (iii) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
- (iv) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- (v) Aplicar los conocimientos aeronáuticos;
- (vi) Dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de un procedimiento o maniobra; y
- (vii) Otras materias derivadas de cambios en la evolución de las operaciones aéreas.

**61.303 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.**

- a) Desempeñarse como piloto al mando o copiloto de cualquier aeronave que realice vuelos sin fines de lucro.
- b) Efectuar las tareas de mantenimiento menor de aeronaves, en conformidad al Reglamento que establece las reglas sobre mantenimiento.
- c) El titular de una licencia de piloto privado LSA-Avión, que cumpla los requisitos establecidos en la normativa derivada del DAR-91, podrá además ejercer las atribuciones de piloto privado de avión.
- d) Si cuenta con las habilitaciones correspondientes, desempeñarse, sin fines de lucro, como Instructor de Vuelo o Ayudante de instructor de vuelo, en aeronaves o dispositivos de instrucción para simulación de vuelo de la categoría apropiada.

**61.305 Eliminado.**

## CAPITULO E

## LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL

61.401 **Requisitos para el otorgamiento.**

- a) Edad: Mínima dieciocho (18) años;
- b) Competencia Lingüística: leer, hablar, escribir y comprender el idioma español;
- c) Certificación Médica Aeronáutica: La que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente; y
- d) Acreditar conocimientos teóricos, instrucción de vuelo, experiencia aeronáutica y pericia en las siguientes materias técnicas aeronáuticas:
  - 1) **Conocimientos:** El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos de acuerdo a las atribuciones que la licencia de piloto comercial confiere a su titular y a la categoría de aeronave que se desea incluir en la licencia, como mínimo en los temas siguientes:
    - (i) Legislación y Reglamentación Aérea.
    - (ii) Aerodinámica (Principios de Vuelo).
    - (iii) Conocimiento general de las aeronaves.
    - (iv) Equipo de Comunicaciones y navegación.
    - (v) Factores Humanos (Actuación Humana).
    - (vi) Meteorología.
    - (vii) Navegación.
    - (viii) Performance y planificación de vuelo.
    - (ix) Procedimientos Operacionales.
    - (x) Radiotelefonía.
    - (xi) Otras materias derivadas de cambios en la evolución de las operaciones aéreas.
    - (xii) Tratándose de un Globo Libre o Planeador se le exigirá solamente los conocimientos en Legislación y Reglamentación Aérea.
  - 2) **Instrucción de vuelo:** El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción con doble mando, en aeronaves o dispositivos de instrucción para simulación de vuelo para la habilitación de clase que desea obtener. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto comercial, como mínimo en los siguientes aspectos:
    - (i) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
    - (ii) Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio de la aeronave;

- (iii) Operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- (iv) Control de la aeronave por referencia visual externa;
- (v) Maniobras de despegue y aterrizaje normal, despegues y aterrizajes de máxima performance (pista corta y franqueamiento de obstáculos), emergencias y especiales que son características de cada tipo de aeronave Vuelo con potencia asimétrica para habilitaciones de clase o de tipo en aeronaves multimotores;
- (vi) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas; forma de evitar las barrenas; reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida;
- (vii) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas; reconocimiento y recuperación de picados en espiral;
- (viii) Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y radioayudas para la navegación; procedimientos en caso de desviación de ruta;
- (ix) Operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo;
- (x) Procedimientos y fraseología para comunicaciones; y
- (xi) Otras materias derivadas de cambios en la evolución de las operaciones aéreas.

3) **Experiencia:**

- (i) **Avión:** El solicitante habrá realizado como mínimo 200 horas de vuelo, o 150 horas si las ha efectuado en un CIAC.
- (ii) **Helicóptero:** El solicitante habrá realizado como mínimo 150 horas de vuelo, o 100 horas si las ha efectuado en un CIAC.
- (iii) **Dirigible:** El solicitante habrá realizado como mínimo 200 horas de vuelo.
- (iv) **Globo Libre:** El solicitante habrá realizado como mínimo 35 horas de vuelo y 10 ascensos como piloto al mando, lo cual será efectuado en un globo libre de gas o aire caliente.
- (v) **Planeador:** El solicitante habrá realizado como mínimo 25 horas de vuelo en un planeador y al menos 100 vuelos como piloto al mando.

4) **Pericia:** El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave de la categoría apropiada (en la cual ejercerá sus atribuciones), los procedimientos y maniobras descritos en 61.401 (d) (2) Instrucción de vuelo, con un grado de competencia de acuerdo a las atribuciones que la licencia de piloto comercial confiere a su titular, y:

- (i) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- (ii) Pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones;

- (iii) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
- (iv) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- (v) Aplicar los conocimientos aeronáuticos;
- (vi) Dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de un procedimiento o maniobra;
- (vii) Demostrar las competencias de los procedimientos de vuelo por instrumentos. Esta exigencia no es aplicable a los pilotos de globo libre y planeadores; y
- (viii) Otras materias derivadas de cambios en la evolución de las operaciones aéreas.

**61.403 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.**

- a) Ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado, en la categoría de aeronave apropiada, de piloto de planeador o de piloto de globo, según corresponda a la categoría habilitada, pudiendo ser con fines de lucro.
- b) Desempeñarse como piloto al mando (PIC) en servicios de trabajos aéreos y de transporte aéreo comercial en una aeronave de la categoría certificada para operaciones con un (1) solo piloto.
- c) Actuar como copiloto (SIC) en una aeronave de la categoría que requiera de copiloto.
- d) Para la categoría de dirigible, pilotar un dirigible bajo las reglas de vuelo por instrumentos (IFR).
- e) Si cuenta con las habilitaciones correspondientes, desempeñarse, con fines de lucro, como Instructor de Vuelo o Ayudante de instructor de vuelo, en aeronaves o dispositivos de instrucción para simulación de vuelo de la categoría apropiada.

**61.405 Eliminado.**

## CAPÍTULO F

## LICENCIA DE PILOTO DE TRIPULACIÓN MÚLTIPLE (MPL) – AVIÓN

61.501 **Requisitos para el otorgamiento.**

- a) Edad Mínima: dieciocho (18) años;
- b) Competencia Lingüística: leer, hablar, escribir y comprender el idioma español;
- c) Certificación Médica Aeronáutica: la que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Reglamento pertinente; y
- d) Acreditar conocimientos teóricos, instrucción de vuelo, experiencia aeronáutica y pericia en las siguientes materias técnicas aeronáuticas:
  - 1) **Conocimientos:** El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos de acuerdo a las atribuciones que la licencia de piloto MPL confiere a su titular y a la categoría de aeronave que se desea incluir en la licencia, como mínimo en los temas siguientes:
    - (i) Factores Humanos (Actuación Humana).
    - (ii) Aerodinámica (Principios de Vuelo).
    - (iii) Conocimiento general de las aeronaves.
    - (iv) Equipo de Comunicaciones y navegación.
    - (v) Legislación y Reglamentación Aérea.
    - (vi) Meteorología.
    - (vii) Navegación.
    - (viii) Performance y planificación de vuelo.
    - (ix) Procedimientos Operacionales.
    - (x) Radiotelefonía.
    - (xi) Otras materias derivadas de cambios en la evolución de las operaciones aéreas.
  - 2) **Instrucción de vuelo:** El solicitante habrá completado un curso de instrucción en un Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC), que comprenda todos los requisitos contemplados en 61.501 (d) (3) Experiencia.

El **solicitante** habrá recibido instrucción con doble mando en todas las unidades de competencia, al nivel requerido para expedir la licencia de piloto con tripulación múltiple, que incluya las unidades de competencia requeridas para que un piloto pueda volar bajo las reglas de vuelo por instrumentos:

- (i) Instrucción:
  1. Para satisfacer los requisitos de la licencia de piloto con tripulación múltiple correspondiente a la categoría de avión, el solicitante habrá completado un curso de instrucción en un CEAC. La instrucción se

basará en la competencia y tendrá lugar en un entorno de operaciones con tripulación múltiple.

2. Durante la instrucción, el solicitante habrá adquirido los conocimientos, pericias y actitudes requeridas como atributos fundamentales para actuar como copiloto en un avión de transporte aéreo con motor de turbina certificado para operaciones con una tripulación mínima de dos pilotos.

(ii) **Unidades de competencia**

Las nueve unidades de competencia que el solicitante ha de demostrar son las siguientes:

1. aplicación de los principios de gestión de amenazas y errores (TEM);
2. ejecución de operaciones en tierra;
3. ejecución del despegue;
4. ejecución del ascenso;
5. ejecución del vuelo en crucero;
6. ejecución del descenso;
7. ejecución de la aproximación;
8. ejecución del aterrizaje; y
9. ejecución de operaciones después del aterrizaje y después del vuelo.

(iii) **Simulación de vuelo**

Los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo utilizados para adquirir la experiencia especificada deberán haber sido aprobados por la DGAC, de acuerdo a las disposiciones establecidas al respecto.

3) **Experiencia:**

- (i) El solicitante habrá realizado como mínimo un total de 240 horas de vuelo, de las cuales 40 horas de vuelo deberán ser en vuelo real y las otras podrán ser en vuelo real o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, en un curso de instrucción en un CEAC como piloto al mando y como piloto que no está al mando.
- (ii) Como parte de la experiencia en vuelo real se incluirán como mínimo los requisitos de experiencia que figuran en la licencia de piloto privado; la instrucción para la prevención y la recuperación de la pérdida de control de la aeronave; el vuelo nocturno y el vuelo guiándose exclusivamente por instrumentos.

- 4) **Pericia:** El solicitante habrá demostrado la pericia para cumplir con todas las unidades de competencia especificadas en 61.501 (d) (2) Instrucción de vuelo, como piloto a los mandos y como piloto que no está a los mandos, al nivel requerido para actuar como copiloto de aviones con motor de turbina

## **DAR 61**

certificados para operaciones con una tripulación mínima de dos pilotos en condiciones VFR e IFR, y para:

- (i) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- (ii) Controlar el avión por medios manuales con suavidad y precisión en todo momento dentro de sus limitaciones, de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de algún procedimiento o maniobra;
- (iii) Pilotar el avión en el modo de automatización de acuerdo a la fase de vuelo y mantenerse consciente del modo activo de automatización;
- (iv) Ejecutar de forma precisa, procedimientos normales, anómalos y de emergencia en todas las fases del vuelo; y
- (v) Comunicarse eficazmente con los demás miembros de la tripulación de vuelo y demostrar la capacidad de ejecutar eficazmente los procedimientos en caso de incapacitación de la tripulación, coordinación de la tripulación, incluida la asignación de tareas de piloto, cooperación de la tripulación, adhesión a los procedimientos normales de operación (SOP) y uso de listas de verificación.

### **61.503 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.**

- a) Desempeñarse como copiloto (SIC) en aviones que requieran tripulación múltiple.
- b) Ejercer las atribuciones del titular de una licencia de Piloto Privado en la categoría avión, siempre que haya cumplido con los requisitos de otorgamiento y experiencia reciente de dicha licencia.
- c) Ejercer las atribuciones de la habilitación de vuelo por instrumentos en operaciones con tripulación múltiple.
- d) Ejercer las atribuciones de vuelo por instrumentos en aviones con un solo piloto, siempre que cuente con la habilitación IFR vigente.

### **61.505 Eliminado.**

## CAPÍTULO G

## LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA (TLA)

61.601 **Requisitos para el otorgamiento.**

- a) Edad Mínima dieciocho (18) años;
- b) Competencia Lingüística: leer, hablar, escribir y comprender el idioma español.
- c) Certificación Médica Aeronáutica: la que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente; y
- d) Acreditar conocimientos teóricos, instrucción de vuelo, experiencia aeronáutica y pericia en las siguientes materias técnicas aeronáuticas:
  - 1) **Conocimientos:** El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos de acuerdo a las atribuciones que la licencia de piloto privado confiere a su titular y a la categoría de aeronave que se desea incluir en la licencia, como mínimo en los temas siguientes:
    - (i) Factores Humanos (Actuación Humana).
    - (ii) Aerodinámica (Principios de Vuelo).
    - (iii) Conocimiento general de las aeronaves.
    - (iv) Equipo de Comunicaciones y navegación.
    - (v) Legislación y Reglamentación Aérea.
    - (vi) Meteorología.
    - (vii) Navegación.
    - (viii) Performance y planificación de vuelo.
    - (ix) Procedimientos Operacionales.
    - (x) Radiotelefonía.
    - (xi) Otras materias derivadas de cambios en la evolución de las operaciones aéreas.
  - 2) **Instrucción de vuelo:**
    - (i) El solicitante habrá recibido la instrucción con doble mando exigido para expedir la licencia de Piloto Comercial y la habilitación de vuelo por instrumentos o para expedir la licencia de piloto con tripulación múltiple.
    - (ii) Maniobras básicas y avanzadas de vuelo y restablecimiento de la línea de vuelo a partir de actitudes anormales, considerando haber recibido, en vuelo real o en dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, instrucción para la prevención y recuperación de la pérdida de control de la aeronave, solo para la categoría de avión.

- 3) **Experiencia:** El solicitante habrá realizado como mínimo 1.500 horas de vuelo en avión o 1.000 horas de vuelo en helicóptero.
- 4) **Pericia:** El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave de la categoría que requieran copiloto, los siguientes procedimientos y maniobras:
- (i) Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la preparación del plan de vuelo operacional y la presentación del plan de vuelo requerido por los servicios de tránsito aéreo;
  - (ii) los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas sus fases;
  - (iii) los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relativos a fallas y mal funcionamiento del equipo, como, por ejemplo, motor, sistemas y célula;
  - (iv) Los procedimientos de coordinación de la tripulación y para el caso de incapacitación de alguno de sus miembros, que incluirán la asignación de tareas del piloto, la cooperación de los miembros de la tripulación y la utilización de listas de verificación;
  - (v) En el caso de aviones y aeronaves de despegue vertical, los procedimientos y maniobras para vuelo por instrumentos, incluida la falla simulada de motor; y
  - (vi) Además, El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos anteriormente, con un grado de competencia de acuerdo a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea confiere a su titular:
    - 1. Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
    - 2. Controlar la aeronave por medios manuales con suavidad y precisión en todo momento dentro de sus limitaciones, de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de cualquier procedimiento o maniobra;
    - 3. Pilotar la aeronave en el modo de automatización de acuerdo a la fase de vuelo y mantenerse consciente del modo activo de automatización;
    - 4. Ejecutar de forma precisa, procedimientos normales, anormales y de emergencia en todas las fases del vuelo;
    - 5. Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo, incluyendo la toma de decisiones estructuradas y el mantenimiento de la conciencia de la situación;
    - 6. Comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo y demostrar la capacidad de ejecutar eficazmente los procedimientos en caso de incapacitación de la tripulación, coordinación de la tripulación;
    - 7. Incluida la asignación de tareas de piloto, cooperación de la tripulación, adhesión a los procedimientos operacionales normalizados (SOP) y uso de listas de verificación; y
    - 8. Otras materias derivadas de cambios en la evolución de las operaciones aéreas.

**61.603 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.**

- a) Ejercer todas las atribuciones de una licencia de piloto privado, de piloto comercial, de piloto MPL y de la habilitación de vuelo por instrumentos, en la categoría de aeronave correspondiente.
- b) Actuar como piloto al mando (PIC) o como copiloto (SIC) en aeronaves de la categoría apropiada, en servicios de transporte aéreo comercial.
- c) Si cuenta con las habilitaciones correspondientes, desempeñarse, mediante remuneración, como Instructor de Vuelo o Ayudante de Instructor de Vuelo, en aeronaves o dispositivo de instrucción para simulación de vuelo de la categoría correspondiente.

**61.605 Eliminado.**

|

## CAPÍTULO H

## LICENCIA DE PILOTO DE PLANEADOR

## 61.701 Requisitos para el otorgamiento.

- a) Edad mínima: diecisiete (17) años.  
El solicitante menor de dieciocho (18) años, deberá contar con el consentimiento de su representante legal y no podrá realizar vuelos “solo” hasta haber cumplido dieciocho (18) años;
- b) Competencia Lingüística: leer, hablar, escribir y comprender el idioma español;
- c) Certificación Médica Aeronáutica: La que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Reglamento pertinente; y
- d) Acreditar conocimientos teóricos, instrucción de vuelo, experiencia aeronáutica y pericia en las siguientes materias técnicas aeronáuticas:
  - 1) **Conocimientos:** El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos de acuerdo a las atribuciones que la licencia de piloto planeador confiere a su titular y a la categoría de aeronave que se desea incluir en la licencia, como mínimo en los temas siguientes:
    - (i) Factores Humanos (Actuación Humana).
    - (ii) Aerodinámica (Principios de Vuelo).
    - (iii) Conocimiento general de las aeronaves.
    - (iv) Equipo de Comunicaciones y navegación.
    - (v) Legislación y Reglamentación Aérea.
    - (vi) Meteorología.
    - (vii) Navegación.
    - (viii) Performance y planificación de vuelo.
    - (ix) Procedimientos Operacionales.
    - (x) Radiotelefonía.
  - 2) **Instrucción de vuelo:** El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción con doble mando, en aeronaves o dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la habilitación de clase que desea obtener. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto privado, como mínimo en los siguientes aspectos:
    - (i) Reconocimiento las operaciones previas al vuelo, que incluirán el montaje y la inspección del planeador;
    - (ii) Las técnicas y procedimientos relativos al método de lanzamiento utilizado, que incluirán las limitaciones apropiadas;
    - (iii) De la velocidad aerodinámica, los procedimientos de emergencia y las señales utilizadas;

- (iv) Las operaciones en circuito de tránsito, las precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- (v) El control del planeador por referencia visual externa;
- (vi) El vuelo en toda la envolvente de vuelo;
- (vii) Reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida así como de picados en espiral;
- (viii) Lanzamientos, aproximaciones y aterrizajes normales y con viento de costado;
- (ix) Vuelos de travesía por referencia visual y a estima; y
- (x) Procedimientos de emergencia.

3) **Experiencia:** El solicitante:

- (i) Ha efectuado al menos seis (6) horas de vuelo de instrucción en planeador con Instructor, de las cuales dos (2) deberán ser efectuadas en vuelo "solo"; además, incluido no menos de veinte (20) lanzamientos y aterrizajes.
- (ii) En caso de disponer de un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para planeador, aprobado por la DGAC; se validarán como máximo tres (3) horas de instrucción con Instructor y cuatro (4) lanzamientos y aterrizajes como mínimo.

4) **Pericia:** El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de un planeador, los procedimientos y maniobras descritos en 61.701 (d) (2) Instrucción de vuelo, con un grado de competencia de acuerdo a las atribuciones que la licencia de piloto planeador confiere a su titular, y:

- (i) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- (ii) Pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones;
- (iii) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
- (iv) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- (v) Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
- (vi) Dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de un procedimiento o maniobra.

**61.703 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.**

- a) Desempeñarse como piloto al mando de cualquier planeador, siempre y cuando tenga experiencia operacional en el método de lanzamiento utilizado.
- b) Si cuenta con experiencia mínima de diez (10) horas de vuelo como piloto de planeador, podrá transportar personas.
- c) Efectuar las tareas de mantenimiento menor de aeronaves, en conformidad al Reglamento que establece las reglas sobre mantenimiento.

61.705 Eliminado.

DAR 61



## CAPÍTULO I

## LICENCIA DE PILOTO DE GLOBO LIBRE

## 61.801 Requisitos para el otorgamiento.

- a) Edad Mínima: diecisiete (17) años.  
El solicitante menor de dieciocho (18) años, deberá contar con el consentimiento de su representante legal y no podrá realizar vuelos “solo” hasta alcanzar los dieciocho (18) años;
- b) Competencia Lingüística: leer, hablar, escribir y comprender el idioma español;
- c) Certificación Médica Aeronáutica: La que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Reglamento pertinente; y
- d) Acreditar conocimientos teóricos, instrucción de vuelo, experiencia aeronáutica y pericia en las siguientes materias técnicas aeronáuticas:
  - 1) **Conocimientos:** El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos de acuerdo a las atribuciones que la licencia de piloto globo libre confiere a su titular y a la categoría de aeronave que se desea incluir en la licencia, como mínimo en los temas siguientes:
    - (i) Factores Humanos (Actuación Humana).
    - (ii) Aerodinámica (Principios de Vuelo).
    - (iii) Conocimiento general de las aeronaves.
    - (iv) Legislación y Reglamentación Aérea.
    - (v) Meteorología.
    - (vi) Navegación.
    - (vii) Performance y planificación de vuelo.
    - (viii) Procedimientos Operacionales.
  - 2) **Instrucción de vuelo:** El solicitante habrá adquirido, bajo la supervisión, experiencia en globos libres, ya sea en globos a gas o aire caliente, cantidad de pasajeros y volumen de la aeronave, como mínimo en los siguientes aspectos:
    - (i) Operaciones previas al vuelo, que incluirán el montaje, aparejo, inflado, amarre e inspección;
    - (ii) Técnicas y procedimientos relativos al lanzamiento y al ascenso, que incluirán las limitaciones aplicables, los procedimientos de emergencia y las señales utilizadas;
    - (iii) Precauciones en materia de prevención de colisiones;
    - (iv) Control del globo libre por referencia visual externa;
    - (v) Reconocimiento y recuperación de descensos rápidos;
    - (vi) Vuelo de travesía por referencia visual y a estima;
    - (vii) Aproximaciones y aterrizajes, incluido el manejo en tierra; y

(viii) Procedimientos de emergencia.

- 3) **Experiencia:** El solicitante habrá realizado como mínimo 16 horas de tiempo de vuelo como piloto de globo libre, en el cual desempeñara sus atribuciones, ya sea en Globo Libre de gas o aire caliente, que incluirán por lo menos, ocho lanzamientos y ascensiones de las cuales una debe ser en vuelo “solo”.
- 4) **Pericia:** El solicitante habrá demostrado su aptitud para ejecutar como piloto al mando de un globo libre los procedimientos y maniobras con un grado de competencia de acuerdo a las atribuciones que la licencia de piloto de globo libre confiere a su titular, y:
  - (i) Operaciones previas al vuelo, que incluirán el montaje, aparejo, inflado, amarre e inspección;
  - (ii) Técnicas y procedimientos relativos al lanzamiento y al ascenso, que incluirán las limitaciones aplicables, los procedimientos de emergencia y las señales utilizadas;
  - (iii) Precauciones en materia de prevención de colisiones;
  - (iv) Control del globo libre por referencia visual externa;
  - (v) Reconocimiento y recuperación de descensos rápidos;
  - (vi) Vuelo de travesía por referencia visual y a estima;
  - (vii) Aproximaciones y aterrizajes, incluido el manejo en tierra; y
  - (viii) Procedimientos de emergencia.

**61.803 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.**

- a) Desempeñarse, como piloto al mando de un globo libre de Gas o Aire caliente, en el cual haya demostrado sus competencias; y
- b) Para efectuar operaciones con globos libres con una capacidad superior a cuatro (4) personas, deberá acreditar instrucción adicional y demostrar competencia.
- c) Efectuar las tareas de mantenimiento menor de aeronaves, en conformidad al Reglamento que establece las reglas sobre mantenimiento.

**61.805 Eliminado.**

## CAPÍTULO J

## LICENCIA DE PILOTO DE ULTRALIVIANO NO MOTORIZADO (UL)

## 61.901 Requisitos para el otorgamiento.

- a) Edad Mínima diecisiete (17) años.  
El solicitante menor de dieciocho (18) años, deberá contar con el consentimiento de su representante legal;
- b) Competencia Lingüística: leer, hablar, escribir y comprender el idioma español;
- c) Acreditar conocimientos teóricos, instrucción de vuelo, experiencia aeronáutica y pericia en las siguientes materias técnicas aeronáuticas:
  - 1) **Conocimientos:** El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos de acuerdo a las atribuciones que la licencia de piloto UL, como mínimo en los temas siguientes:
    - (i) Legislación y Reglamentación Aérea.
    - (ii) Conocimiento de la aeronave.
    - (iii) Factores Humanos (Actuación Humana).
    - (iv) Aerodinámica (Principios de Vuelo).
    - (v) Meteorología.
    - (vi) Procedimientos Operacionales.
  - 2) **Instrucción de vuelo:** El solicitante habrá adquirido, bajo la supervisión, experiencia operacional en UL, como mínimo en los siguientes aspectos:
    - (i) Operaciones previas al vuelo, incluyendo la inspección y preparación, armado del UL, y el cálculo y comprobación de peso y balance;
    - (ii) Operaciones en el lugar destinado a la instrucción, en circuito de tránsito si corresponde, y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
    - (iii) Despegues, ascensos y aterrizajes;
    - (iv) Control del UL por referencia visual externa, vuelo recto y nivelado, virajes y vuelo lento;
    - (v) Reconocimiento y recuperación de descensos rápidos y pérdida de sustentación;
    - (vi) Aterrizajes en terrenos normales o abruptos, con viento normal o cruzado.
    - (vii) Control de situaciones de emergencia; y
    - (viii) Para desempeñarse en operaciones de vuelo biplaza el piloto debe haber recibido instrucción complementaria.
  - 3) **Experiencia:** El solicitante habrá realizado como mínimo ocho (8) horas de vuelo y veinte (20) aterrizajes acreditados por el Instructor de Vuelo. Si el solicitante va a demostrar competencias en un biplaza, deberá haber realizado

una instrucción complementaria con un instructor de vuelo y a lo menos tener como experiencia cincuenta (50) horas vuelo.

- 4) **Pericia:** El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar como Operador de Vehículo Ultraliviano, los procedimientos y maniobras:
- (i) Operar el Vehículo Ultraliviano de acuerdo a los procedimientos normales, anormales, de emergencia y sus limitaciones;
  - (ii) Ejecutar todas las maniobras con seguridad;
  - (iii) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
  - (iv) Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
  - (v) Si corresponde, demostrar competencias de vuelo biplaza.

**61.903 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.**

Desempeñarse como piloto al mando en UL, en aquellas actividades que pueden desarrollarse en los espacios aéreos establecidos por la DGAC para tal efecto.

**61.905 Renovación.**

Cada seis (6) años, el titular de una licencia de Piloto de Ultraliviano (UL) deberá someterse a un proceso de estandarización sobre técnicas y procedimientos de vuelo. Si el piloto se encuentra autorizado para efectuar operaciones en ultralivianos no motorizados biplaza, el intervalo será de cuatro (4) años. Esta estandarización no es exigible para quien mantenga vigente una habilitación de Instructor de Vuelo de piloto de UL.

## CAPÍTULO K

## HABILITACIONES DE CATEGORÍA, CLASE, TIPO Y FUNCIÓN

**61.1001 Generalidades.**

- a) Este Capítulo establece las disposiciones para el otorgamiento y renovación de las habilitaciones para pilotos establecidas en el Capítulo B de este Reglamento.
- b) Cuando el titular de una Licencia de piloto solicite obtener una habilitación para una categoría adicional de aeronave, la DGAC podrá:
  - 1) Expedir al titular una licencia adicional de piloto para dicha categoría de aeronave; o bien
  - 2) Anotar en la licencia original la nueva habilitación de categoría.
- c) Cuando se otorgue una habilitación de tipo que limite las atribuciones a copiloto, se anotará dicha limitación en la licencia.
- d) Para vuelos de instrucción, de ensayo y especiales realizados sin fines de lucro y que no transporten pasajeros, la DGAC podrá proporcionar por escrito una autorización especial al titular de licencia, en lugar de otorgar la habilitación de clase o tipo previstas anteriormente. La vigencia de dicha autorización estará limitada al tiempo necesario para realizar el vuelo de que se trate.

**61.1003 Habilitación de Categoría.**

La habilitación de categoría se otorgará conjuntamente con la licencia de piloto y deberá corresponder a la categoría de la aeronave, en la cual fue realizada la instrucción de vuelo y la prueba de pericia.

**61.1005 Habilitación de Clase.**

- a) Requisitos de otorgamiento:  
El solicitante tendrá que haber demostrado el grado de pericia correspondiente a la licencia, en una aeronave de la clase, respecto a la cual desee la habilitación:

Curso para la habilitación de clase Monomotor y Multimotor terrestre

- 1) **Conocimientos teóricos:** el curso en tierra deberá contener como mínimo las siguientes materias, de acuerdo a la complejidad de la aeronave monomotor o multimotor que se utilice para la instrucción:
  - (i) **Monomotor Terrestre:**
    - a. Principios relativos al manejo de los grupos motores, transmisión (tren de engranaje de reducción), sistemas e instrumentos de las aeronaves.
    - b. Limitaciones generales de las aeronaves y de los grupos motores.
    - c. Procedimientos normales, anormales y de emergencia.
    - d. La información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento.

- e. Performance y planificación de vuelo
  - f. Procedimientos operacionales
  - g. Principios de vuelo
- (ii) **Multimotor Terrestre:**
- a. Características, performance y sistemas de la aeronave multimotor
  - b. Planificación de vuelo incluyendo prácticas de extracción de datos; conclusión del plan de navegación, de combustible y plan de vuelo de tránsito aéreo
  - c. Controles de vuelo.
  - d. Procedimientos normales, anormales y de emergencia.
- 2) **Instrucción de vuelo:** la habilitación de clase monomotor y multimotor terrestre, deberá cumplir como mínimo:
- (i) **Monomotor Terrestre:**
- a. Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
  - b. Las operaciones previas al vuelo, incluyendo la determinación de la carga y centrado, la inspección en la línea de vuelo y servicios proporcionados al avión;
  - c. Operaciones en el aeródromo y en el circuito de tránsito; precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
  - d. Control del avión por referencia visual externa;
  - e. Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas; reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida;
  - f. Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas; reconocimientos y recuperación de picados en espiral;
  - g. Despegues y aterrizajes normales y con viento cruzado;
  - h. Despegues con performance máxima (pista corta y franqueamiento de obstáculos); aterrizajes en pista corta;
  - i. Vuelo por referencia a instrumentos solamente, incluso la ejecución de un viraje horizontal completo de 180°;
  - j. Vuelos de travesía por referencia visual, navegación a estima y cuando las haya, con radioayudas para la navegación;
  - k. Operaciones de emergencia, incluyendo fallas simuladas en la aeronave y en los equipos;
  - l. Operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo, procedimientos y fraseología radiotelefónicos; y
  - m. Procedimientos y fraseología para comunicaciones.
- (ii) **Multimotor Terrestre:**
- a. Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
  - b. Operaciones previas al vuelo;
  - c. Manejo general de la aeronave;
  - d. Despegues, circuitos de tránsito y aterrizajes;

- e. Despegues y aterrizajes con fallas del motor, a velocidad y altura segura;
- f. Circuito asimétrico (un solo motor), vuelo con un motor;
- g. Aproximación, pasadas de largo y aterrizajes asimétricos (un solo motor);
- h. Vuelo básico por instrumentos; y
- i. Vuelo nocturno si corresponde.

3) **Experiencia:**

- (i) Para la habilitación de clase multimotor terrestre deberá cumplir como mínimo con seis (6) horas de vuelo de instrucción.
- (ii) Tratándose de un piloto que posee la habilitación de clase multimotor terrestre y desea obtener la habilitación de clase monomotor terrestre, deberá cumplir como mínimo con tres (3) horas de vuelo de instrucción.

4) **Pericia:** para la habilitación de clase monomotor o multimotor terrestre, el postulante deberá completar satisfactoriamente la verificación de competencias, de la clase correspondiente:

(i) **Monomotor Terrestre:**

- a. Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b. las operaciones previas al vuelo, incluyendo la determinación de la carga y centrado, la inspección en la línea de vuelo y servicios proporcionados al avión;
- c. operaciones en el aeródromo y en el circuito de tránsito; precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- d. control del avión por referencia visual externa;
- e. vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas; reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida;
- f. vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas; reconocimientos y recuperación de picados en espiral;
- g. despegues y aterrizajes normales y con viento cruzado;
- h. despegues con performance máxima (pista corta y franqueamiento de obstáculos); aterrizajes en pista corta;
- i. vuelo por referencia a instrumentos solamente, incluso la ejecución de un viraje horizontal completo de 180°;
- j. vuelos de travesía por referencia visual, navegación a estima y cuando las haya, con radioayudas para la navegación;
- k. operaciones de emergencia, incluyendo fallas simuladas en la aeronave y en los equipos;
- l. operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo, procedimientos y fraseología radiotelefónicos; y
- m. procedimientos y fraseología para comunicaciones.

- (ii) **Multimotor Terrestre:**
  - a. Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
  - b. Operaciones previas al vuelo;
  - c. Procedimientos generales;
  - d. Despegues, circuitos de tránsito y aterrizajes;
  - e. Despegues y aterrizajes con fallas del motor, a velocidad y altura segura;
  - f. Circuito asimétrico (un solo motor), vuelo con un motor;
  - g. Aproximación, pasadas de largo y aterrizajes asimétricos (un solo motor);  
y
  - h. Vuelo básico por instrumentos.

b) Renovación de la habilitación de clase:

- 1) Cuando el piloto tenga menos de 24 meses desde el último vuelo sin actividad como piloto al mando o copiloto, de una habilitación de clase, además de la certificación médica deberá presentar un certificado de reentrenamiento (Calificación final y anotación en la bitácora de vuelo) de sus competencias con un instructor de vuelo.
- 2) Cuando el piloto tenga más de 24 meses desde el último vuelo sin actividad como piloto al mando o copiloto, de una habilitación de clase, además de la certificación médica deberá presentar un certificado de reentrenamiento (Calificación final y anotación en la bitácora de vuelo) de sus competencias con un instructor de vuelo y rendir todos los exámenes teóricos y prácticos ante la DGAC.

**61.1007 Habilitación de Tipo.**

a) Requisitos de otorgamiento.

- 1) **Conocimientos teóricos:** el curso deberá contener como mínimo las siguientes materias, de acuerdo a la complejidad de la aeronave de tipo que se utilice para la instrucción:
  - (i) De la aeronave de tipo:
    - a. Estructura y equipo de la aeronave, operación normal de los sistemas y averías;
    - b. Limitaciones generales de la aeronave y de los grupos motores;
    - c. Procedimientos normales, anormales y de emergencia;
    - d. Performance; Peso y Estiba y planificación de vuelo; y
    - e. Sistemas de dirección de vuelo, piloto automático, Sistema Electrónico de Instrumentos de Vuelo (EFIS) y Cabina de Cristal (Glass Cockpit).
  - (ii) Conocimientos teóricos avanzados:
    - a. Para aviones certificados para volar con una tripulación mínima de por lo menos dos pilotos y más de 19 pasajeros, habrá demostrado los conocimientos teóricos de diferencia, en las siguientes materias:

- i. Actuación Humana (Factores Humanos).
- ii. Aerodinámica (Principios de Vuelo).
- iii. Conocimiento general de las aeronaves.
- iv. Equipo de Comunicaciones y navegación.
- v. Legislación y Reglamentación Aérea.
- vi. Meteorología.
- vii. Navegación.
- viii. Performance y planificación de vuelo (Peso y Balance).
- ix. Procedimientos Operacionales.
- x. Radiotelefonía.

b. Para aviones certificadas para volar con una tripulación mínima de por lo menos dos pilotos y hasta 19 pasajeros, habrá demostrado los conocimientos teóricos de diferencia, en las siguientes materias:

- i. Actuación Humana (Factores Humanos).
- ii. Aerodinámica (Principios de Vuelo).
- iii. Meteorología.
- iv. Performance y planificación de vuelo (Peso y Balance).
- v. Procedimientos Operacionales.

2) **Instrucción de vuelo:** orientada a la categoría de aeronave a la cual se solicita y deberá cumplir como mínimo:

- (i) Preparación del vuelo: cálculo de performance, peso y estiba e inspecciones;
- (ii) Despegues, maniobras, procedimientos de vuelo y aterrizajes;
- (iii) Operaciones de emergencia, incluyendo fallas simuladas en la aeronave, fallas de motor, vuelo con un motor (solo en multimotores) y en los equipos; y
- (iv) Si el piloto tiene la habilitación de vuelo por instrumentos vigente: procedimientos de vuelo por instrumentos, aproximaciones y frustradas con falla de motor simulado.

3) **Experiencia:** habrá adquirido, bajo la debida supervisión la experiencia necesaria en el tipo de aeronave de que se trate o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, en los siguientes aspectos:

- (i) Los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas sus fases;
- (i) los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relacionados con fallas y mal funcionamiento del equipo, tales como el motor, otros sistemas de la aeronave y la célula; y
- (ii) Si corresponde:

## DAR 61

- a. Los procedimientos de las reglas de vuelo por instrumentos (IFR), comprendidos los procedimientos de aproximación por instrumentos, de aproximación frustrada y de aterrizaje en condiciones normales, anormales y de emergencia y también la falla simulada de motor; y
  - b. Los procedimientos relacionados con la incapacitación y coordinación de la tripulación incluso la asignación de tareas propias del piloto; la cooperación de la tripulación y la utilización de listas de verificación.
- 4) **Pericia:** haber demostrado la competencia para la utilización de la aeronave de que se trate, ya sea, en una aeronave o dispositivo de instrucción de simulación de vuelo categoría C (sistema visual mejorado) o D, correspondientes a las funciones de piloto al mando (PIC) o de copiloto (SIC), según corresponda.
- b) **Habilitaciones de tipo adicional y variante.**
- 1) El titular de una habilitación de tipo, podrá obtener y mantener habilitaciones adicionales, mientras cumpla con los requisitos de otorgamiento y revalidación establecidos en este Reglamento.
  - 2) Cuando las aeronaves se consideren de una misma familia por el fabricante o por la Autoridad Aeronáutica, sus variantes podrán ser operadas con la misma habilitación de tipo, cumpliéndose con el programa de entrenamiento de diferencias entre variantes aprobados por la DGAC.
  - 3) La base del programa de entrenamiento de diferencias entre variantes de aeronaves debe considerar la información establecida en los manuales de vuelo, procedimientos y cartillas de verificación proporcionados por el fabricante de la aeronave.
- c) **Renovación de la habilitación de tipo:**
- 1) Cuando el piloto tenga menos de 24 meses desde el último vuelo sin actividad como piloto al mando o copiloto, de una habilitación de tipo, además de la certificación médica deberá presentar un certificado de reentrenamiento (Calificación final y anotación en la bitácora de vuelo) de sus competencias con un instructor de vuelo.
  - 2) Cuando el piloto tenga más de 24 meses desde el último vuelo sin actividad como piloto al mando o copiloto, de una habilitación de tipo, además de la certificación médica deberá presentar un certificado de reentrenamiento (Calificación final y anotación en la bitácora de vuelo) de sus competencias con un instructor de vuelo y rendir todos los exámenes teóricos y prácticos ante la DGAC.
  - 3) Además, el piloto deberá someterse cada cuatro (4) años a una prueba de pericia en vuelo, administrada por un Inspector de Operaciones Aéreas o por

un Instructor de vuelo. Cualquier examen de pericia rendido ante un Inspector de Operaciones Aéreas de la DGAC en un modelo de aeronave respecto del cual posea una habilitación de tipo será considerado equivalente a dicha prueba de pericia en vuelo.

**61.1009 Habilitación de Función.**

- a) El solicitante deberá haber adquirido, bajo la debida supervisión de un instructor de vuelo, experiencia en la función aeronáutica específica, en los procedimientos de maniobras normales, anormales y de emergencia, los relacionados con la incapacitación del piloto y coordinación de la tripulación (CRM) y, si corresponde, los procedimientos de vuelo por instrumentos, todo ello en una aeronave o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.
- b) En el caso que no se cumpla con los requisitos de experiencia reciente específica a que se refiere en cada una de las habilitaciones de función que se regulan, se aplicara el reentrenamiento de experiencia reciente, establecido en este reglamento.
- c) En las secciones siguientes, se detallan los requisitos de cada una de las habilitaciones de función que establece el presente Reglamento.
- d) **Vuelo por Instrumentos.**
  - 1) Tipo Licencia: mínimo Licencia de piloto privado vigente en la categoría correspondiente. En operaciones con fines de lucro, deberá necesariamente contarse con licencia comercial o superior vigente.
  - 2) Acreditar conocimientos teóricos, instrucción de vuelo, experiencia aeronáutica y pericia en las siguientes materias técnicas aeronáuticas:
    - (i) **Conocimientos teóricos:** El solicitante deberá haber recibido instrucción teórica al menos en las siguientes materias aeronáuticas:
      - a. Legislación y Reglamentación Aeronáutica.
      - b. Conocimiento general de las aeronaves.
      - c. Performance y planificación de vuelo.
      - d. Actuación humana.
      - e. Meteorología.
      - f. Navegación.
      - g. Procedimientos operacionales.
      - h. Radiotelefonía.
      - i. Equipos de a bordo.
    - (ii) **Instrucción de vuelo:** el solicitante deberá acreditar haber recibido la siguiente instrucción de vuelo al nivel exigido de una habilitación de vuelo por instrumentos, en las siguientes operaciones, maniobras o procedimientos:

- a. Procedimientos previos al vuelo;
  - b. Inspección previa al vuelo;
  - c. Procedimientos y maniobras para vuelos IFR en condiciones normales, anormales y de emergencia;
  - d. Maniobras y características propias del vuelo por instrumentos; y
  - e. Tratándose de aeronaves multimotores, el solicitante deberá haber recibido y tener acreditada instrucción con doble mando en una aeronave multimotor de la categoría apropiada, incluyéndose el manejo de la aeronave exclusivamente por referencia a los instrumentos con un motor simuladamente inactivo.
- (iii) **Experiencia de vuelo e instrucción requerida:** el solicitante deberá tener acreditada la experiencia previa que se indica y haber recibido la instrucción de vuelo por instrumentos que se señala:
- a. Cincuenta (50) horas de vuelo como piloto al mando en vuelo de travesía (crucero), de las cuales al menos diez (10) horas se deberán haber efectuado en aeronaves de la categoría en la que se desea obtener la habilitación; y
  - b. Instrucción mínima de cuarenta (40) horas de tiempo de vuelo real o simulado por instrumentos, de las cuales no más de veinte (20) horas podrán ser efectuadas en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, bajo supervisión de un Instructor de Vuelo por Instrumentos.
- (iv) **Prueba de pericia en vuelo:** el solicitante deberá aprobar una prueba de pericia en vuelo, en una aeronave o dispositivos de instrucción para simulación de vuelo de la categoría para la que solicita la habilitación:
- a. Reconocer y gestionar amenazas y errores;
  - b. Pilotar la aeronave en la que se desea obtener la habilitación dentro de sus limitaciones;
  - c. Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión, aun tratándose de vuelo simulado;
  - d. Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
  - e. Aplicar los conocimientos aeronáuticos;
  - f. Dominar la aeronave en todo momento de modo que se asegure la ejecución con éxito de algún procedimiento o maniobra;
  - g. Utilizar adecuadamente el piloto automático, si corresponde, así como todos los equipos de a bordo; y
  - h. Tratándose de aeronaves multimotores, el solicitante habrá demostrado su capacidad para pilotear dicha clase o tipo de aeronave guiándose exclusivamente por instrumentos con un motor inactivo o simuladamente inactivo.

- 3) Certificación Médica Aeronáutica: la que corresponda a la licencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento pertinente.
- 4) Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas:

Actuar como piloto al mando (PIC) o copiloto (SIC) de una aeronave de la categoría correspondiente rigiéndose por las reglas de vuelo por instrumentos.

- 5) Experiencia Reciente.

Para actuar como piloto al mando o copiloto bajo las reglas de vuelo por instrumentos (IFR), deberá, dentro de los 6 meses calendario anteriores al mes del vuelo, haber realizado y registrado en una aeronave o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo: vuelos IFR o VFR en condiciones simuladas usando un dispositivo de limitación de la vista, los siguientes procedimientos y maniobras:

- 6 aproximaciones por instrumentos;
- 1 procedimiento de ingreso, mantención y abandono de un circuito de espera y sus técnicas; y
- 1 procedimiento de interceptación y mantención de cursos a través del uso de un sistema electrónico denavegación.

Si el piloto no puede cumplir con el requisito anterior, deberá efectuar una demostración de competencias (prueba de pericia) ante un inspector, un instructor evaluador o efectuar un reentrenamiento con un instructor de vuelo por instrumentos o bajo su supervisión.

- 6) Demostración de competencia (prueba de pericia):
  - (i) Tratándose de pilotos que operan bajo la Norma Técnica Aeronáutica de operación para actividades aéreas comerciales respectiva; el titular deberá efectuar una demostración de competencia de la habilitación de vuelo por instrumentos cada seis meses, ante un inspector o instructor evaluador.
  - (ii) Tratándose de pilotos que operen bajo la Norma Técnica Aeronáutica de operación para actividades aéreas comerciales respectiva; y que pertenezcan a una flota que utilice un Programa de Cualificación Avanzada (AQP) aprobado por la DGAC; la demostración de competencias de la habilitación de vuelo por instrumentos que incluye aproximaciones de categoría y operaciones de navegación basada en la performance se efectuarán en el mes de inicio de su periodo en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo y en la mitad del período, a través de un examen en la línea operativa de vuelo ante un inspector o examinador de vuelo. La periodicidad (o recurrencia) de las demostraciones de competencia en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo o en la línea operativa de vuelo estarán definidos por los ciclos de aprobación del programa AQP de cada flota en particular.

- (iii) Tratándose de pilotos que operen bajo la Norma Técnica Aeronáutica de operación para la aviación no comercial respectiva; no estarán sujetos a una demostración de competencias y para mantener vigente su habilitación de vuelo por instrumentos sólo deberán dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 61.1009 literal (d) numeral (5).
- (iv) Cuando el piloto posea simultáneamente habilitaciones en diferentes categorías de aeronaves el examen de competencia en vuelo podrá efectuarse alternadamente en una aeronave o uso de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo de una categoría, en un período, y en aeronave o uso de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo de distinta categoría, en la siguiente evaluación.

7) Prórroga.

Cuando un piloto no pueda cumplir con el requisito de la demostración de competencias señalado en el párrafo 61.1009 literal (d) numeral (6):

- (i) Podrá solicitar una prórroga de hasta 60 días, periodo en el cual puede seguir ejerciendo las atribuciones de la habilitación de vuelo por instrumentos. Una vez rendida la demostración de competencias, se mantendrá la fecha inicial de vencimiento;
- (ii) Solo está permitida una prórroga de la habilitación de vuelo por instrumentos en un periodo de 12 meses;
- (iii) Para aquellos que cumplen el Programa de Cualificación Avanzada (AQP): se podrá solicitar una prórroga por un plazo máximo de 30 días, de acuerdo con el ciclo de aprobación de la flota en particular; y
- (iv) Si antes de la demostración de competencia de la habilitación de vuelo por instrumentos, el piloto presenta un reentrenamiento con un instructor de vuelo por instrumentos, el periodo se reiniciará.

8) Renovación.

Cuando el Piloto requiera renovar su habilitación de vuelo por instrumentos, deberá ceñirse a lo siguiente:

- (i) Cuando el piloto tenga menos de 24 meses desde el último vuelo sin actividad como piloto al mando o copiloto, deberá presentar un certificado de reentrenamiento (Calificación final y anotación en la bitácora de vuelo) de sus competencias con un instructor de vuelo.
- (ii) Cuando el piloto tenga más de 24 meses desde el último vuelo sin actividad como piloto al mando o copiloto, deberá presentar un certificado de

reentrenamiento (Calificación final y anotación en la bitácora de vuelo) de sus competencias con un instructor de vuelo y rendir todos los exámenes teóricos y prácticos ante la DGAC.

e) **Instructor de Vuelo y Ayudante de Instructor de Vuelo**

1) Tipo Licencia:

Estar en posesión de una licencia y habilitaciones apropiadas, iguales o superiores a las requeridas para la aeronave o función en la cual pretenda impartir instrucción. En operaciones con fines de lucro, deberá necesariamente contarse con licencia comercial o superior vigente.

2) Certificación Médica Aeronáutica: La que corresponda a la licencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento pertinente. Excepto los instructores de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.

3) Acreditar conocimientos teóricos, instrucción de vuelo, experiencia aeronáutica y pericia en las siguientes materias técnicas aeronáuticas:

(i) **Conocimientos:** el solicitante deberá demostrar, que ha adquirido los conocimientos en las siguientes áreas:

- a. Técnicas de instrucción práctica.
- b. Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respecto a las cuales se imparte instrucción teórica.
- c. El proceso de aprendizaje.
- d. Elementos de la enseñanza efectiva.
- e. Notas y exámenes, principios pedagógicos.
- f. Preparación del programa de instrucción.
- g. Preparación de las lecciones.
- h. Métodos de instrucción en aula.
- i. Utilización de ayudas pedagógicas, incluidos los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, según proceda.
- j. Análisis y corrección de los errores de los alumnos.
- k. Actuación humana relativa a la instrucción de vuelo, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores.
- l. Peligros que presenta el simular fallas y mal funcionamiento en la aeronave.

(ii) **Instrucción de vuelo:** el solicitante, bajo la supervisión de un instructor de vuelo con habilitación vigente:

- a. Habrá recibido formación en las técnicas de instrucción de vuelo que incluirán demostraciones, práctica de los alumnos, reconocimiento y corrección de los errores corrientes en que incurren los mismos; y

- b. Habrá practicado las técnicas de instrucción para las maniobras y procedimientos de vuelo que sean objeto de la instrucción en vuelo.
- (iii) **Pericia:** el solicitante habrá demostrado, con respecto a la categoría, clase o tipo de aeronave para la que desea obtener las atribuciones de instructor de vuelo, su capacidad para enseñar aquellos aspectos en los que tenga que proporcionar instrucción en vuelo, que incluirán la instrucción previa al vuelo y después del vuelo, así como también la instrucción teórica que corresponda.
- (iv) **Experiencia:** el solicitante poseerá las siguientes licencias, habilitaciones y experiencia, apropiadas a la habilitación de instructor que solicita:
- a. **Para Instructor de Vuelo de piloto privado – avión o helicóptero:**
- i. Licencia de piloto privado – avión o helicóptero vigente; y
  - ii. Trescientas (300) horas de vuelo, de las cuales doscientas (200) horas como mínimo deben haberse efectuado como piloto al mando de avión o helicóptero. Bastarán doscientas (200) horas de vuelo al mando como piloto de avión o helicóptero para desempeñarse como Ayudante de Instructor en esa categoría de aeronaves.
- b. **Para Instructor de Vuelo de piloto privado – dirigible:**
- i. Licencia de piloto privado – dirigible vigente; y
  - ii. Trescientas (300) horas de vuelo, de las cuales cien (100) horas como mínimo deben haberse efectuado como piloto al mando de dirigible. Bastarán doscientas (200) horas de vuelo, de las cuales ochenta (80) como mínimo deben haberse efectuado como piloto al mando de dirigible, para desempeñarse como Ayudante de Instructor en esa categoría de aeronaves.
- c. **Para Instructor de Vuelo de piloto de planeador:**
- i. Licencia de piloto de planeador vigente; y
  - ii. Trescientas (300) horas de vuelo, de las cuales doscientas (200) horas como mínimo deben haberse efectuado como piloto al mando de planeador. Bastarán doscientas (200) horas de vuelo al mando, de las cuales cien (100) horas deben haberse efectuado como piloto al mando de planeador, para desempeñarse como Ayudante de Instructor en esa categoría de aeronaves.
- d. **Para Instructor de Vuelo de piloto de globo:**
- i. Licencia de piloto de globo vigente; y
  - ii. Cien (100) horas de vuelo de las cuales ochenta (80) horas como mínimo deben haberse efectuado como piloto al mando de globo. Bastarán ochenta (80) horas de vuelo al mando, de las cuales sesenta (60) horas deben haberse efectuado como piloto al mando

de globo, para desempeñarse como Ayudante de Instructor en esa categoría de aeronaves.

**e. Para Instructor de Vuelo de piloto de ultraliviano no motorizado (UL), en Parapente o Alas Delta, según corresponda:**

- i. Licencia de piloto de ultraliviano (UL);
- ii. Acreditar la instrucción complementaria en biplaza;
- iii. Doscientas (200) horas de vuelo, de las cuales no menos de cien (100) horas deben haberse efectuado como piloto de UL, en parapente o alas delta, según corresponda;
- iv. Trescientos (300) aterrizajes efectuados en UL;
- v. Las horas de vuelo serán presentadas a través de una Bitácora de vuelo o se podrá acreditar por otro medio, constancia o certificado; y
- vi. Ser presentado a los exámenes establecidos, por un Instructor de Vuelo autorizado por la DGAC.

**f. Para Instructor de Vuelo por Instrumentos:**

- i. Poseer licencia de piloto privado o superior vigente;
- ii. Poseer Habilitación de Instructor de Vuelo vigente;
- iii. Poseer Habilitación de Vuelo por Instrumentos vigente;
- iv. Acreditar experiencia como Instructor de Vuelo o Ayudante de Instructor impartiendo instrucción en avión, helicóptero o dirigible, de al menos doscientas (200) horas de vuelo;
- v. Acreditar experiencia de vuelo por instrumentos, de al menos ciento cincuenta (150) horas de vuelo, dentro de las cuales deberán incluirse, como mínimo, treinta (30) aproximaciones instrumentales; y
- vi. La utilización de un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo permitirá acreditar un máximo de hasta cincuenta (50) horas de vuelo y no más de 15 aproximaciones instrumentales.

**g. Para Instructor de Vuelo de Pilotos Comerciales y Transporte de Línea Aérea (TLA):**

- i. Licencia de piloto comercial o TLA, (avión, helicóptero o dirigible), según corresponda, vigente;
- ii. Habilitación de vuelo por instrumentos vigente;
- iii. Para efectuar instrucción a un Piloto Comercial deberá tener trescientas (300) horas de vuelo y para un Piloto TLA quinientas (500) horas de vuelo en aeronaves de la categoría en la cual impartirá instrucción, de las cuales no menos de doscientas (200) horas se han efectuado como piloto al mando; y
- iv. Acreditar cincuenta (50) hrs. de vuelo como piloto al mando en la clase o tipo de avión en que se impartirá la instrucción de vuelo o

treinta (30) en el tipo de helicóptero en que se efectuará este proceso.

**h. Para Instructor de Vuelo de piloto con tripulación múltiple avión (MPL) - Avión:**

- i. Cumplir con todos los requisitos que esta sección establece para obtener habilitación de Instructor de Vuelo de pilotos de transporte de línea aérea (TLA) categoría avión;
- ii. Encontrarse en posesión de la habilitación de instructor de vuelo vigente;
- iii. Demostrar las competencias para impartir la instrucción de acuerdo con las características del enfoque de instrucción basado en las competencias; y
- iv. Poseer una experiencia mínima de mil quinientas (1.500) horas de vuelo como piloto al mando (PIC) en aviones multimotores de turbina, presurizados, destinados al transporte público de pasajeros o carga, en el que se requiera un copiloto de tripulación múltiple.

**i. Para Instructor de Vuelo sólo en dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (simuladores y entrenadores):**

- i. Ser o haber sido titular de Licencia (avión, helicóptero o dirigible), sin que sea exigible la vigencia de la Certificación Médica Aeronáutica;
- ii. Ser o haber sido Instructor de Vuelo para la categoría, clase y tipo de aeronave en cuyo dispositivo de instrucción para simulación de vuelo se impartirá instrucción;
- iii. Acreditar quinientas (500) horas de vuelo real en aeronaves de la categoría en la cual impartirá instrucción, de las cuales no menos de doscientas (200) horas se hayan efectuado como piloto al mando;
- iv. Acreditar cien (100) horas de vuelo real en el tipo de aeronave en la cual impartirá instrucción, de las cuales no menos de cincuenta (50) se hayan efectuado como piloto al mando;
- v. Si no se cumple el requisito anterior, el titular deberá acreditar la aprobación de un curso teórico y práctico completo, aceptado por la DGAC, para el tipo(s) de aeronave(s) en la cual impartirá instrucción, desarrollado en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo; y
- vi. Ser presentado a los exámenes teóricos, operacional oral y de pericia por un Instructor de Vuelo de pilotos comerciales, de Transporte de Línea Aérea (PTLA) o de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (simuladores y entrenadores), y demostrar, además, conocimiento de los Manuales de Instrucción de la empresa aérea de Transporte Público para la cual el Instructor se desempeñará;

- 4) Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas:  
Proporcionar y certificar procesos de instrucción de vuelo teórico y práctico, autorizar vuelo “solo” de alumnos, presentar postulantes a exámenes ante la DGAC y efectuar estandarizaciones periódicas y reentrenamientos para suplir requisitos de experiencia reciente faltante, todo lo anterior sin perjuicio de las restricciones y/o limitaciones que puedan afectar al Ayudante de instructor.
- 5) Estandarización periódica.  
Cada cuatro (4) años, el titular de la habilitación deberá someterse a un proceso de estandarización en las técnicas y procedimientos de instrucción, proporcionado por un Inspector de Operaciones Aéreas (IOA) o un Instructor Evaluador (IE), según corresponda.
- 6) Registros de instrucción.  
Los Instructores y Ayudantes de Instructor de Vuelo deberán mantener registros detallados de su actividad.
- 7) Renovación.  
La renovación de esta habilitación se efectuará cada cuatro (4) años, requiriéndose:
  - (i) Acreditar la experiencia reciente;
  - (ii) Someterse a la estandarización periódica para Instructores que se establece en esta sección del Reglamento; y
  - (iii) Acreditar la vigencia de la Certificación Médica Aeronáutica pertinente, cuando corresponda.

## CAPITULO L

## COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

**61.1101 Competencia Lingüística en idioma inglés.**

- a) El piloto que efectúe o pretenda efectuar operaciones de vuelo o sobrevuelo en, hacia o desde zonas o países donde el español no sea la lengua oficial o nativa y por consiguiente deba utilizarse el idioma inglés, demostrarán la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas al nivel especificado en los requisitos relativos a la competencia lingüística en idioma inglés.
- b) La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha definido los siguientes niveles de competencia lingüística en idioma inglés:
- 1) Nivel 1 Pre-elemental
  - 2) Nivel 2 Elemental
  - 3) Nivel 3 Pre-operacional
  - 4) Nivel 4 Operacional
  - 5) Nivel 5 Avanzado
  - 6) Nivel 6 Experto

El nivel 4 “Operacional” es el nivel de competencia lingüística mínimo requerido para las comunicaciones radiotelefónicas en operaciones aéreas internacionales.

- c) Requisitos de obtención.  
Para obtener la competencia lingüística en idioma inglés el solicitante deberá:
- 1) Encontrarse en posesión o en proceso de obtención, renovación o convalidación de cualquier licencia de piloto;
  - 2) Acreditar competencia en idioma inglés a un nivel 4 “Operacional” OACI o superior ante la DGAC o mediante certificado de aprobación de un test reconocido por OACI, para estos efectos;
  - 3) El examen será administrado ante la DGAC o por aquellas organizaciones que cumplan con los estándares a utilizar definidos en el Anexo 1 “Licencias al Personal” de la OACI y sus documentos derivados; y
  - 4) La competencia en idioma inglés abarcará:
    - (i) Pronunciación
    - (ii) Estructura
    - (iii) Vocabulario
    - (iv) Fluidez
    - (v) Comprensión

(vi) Interacciones

d) Intervalos de evaluación.

Dependiendo del nivel de competencia lingüística en idioma inglés acreditado, la duración del respectivo certificado de evaluación será la siguiente:

- 1) Nivel 4 “Operacional”, vigencia de tres (3) años.
- 2) Nivel 5 “Avanzado”, vigencia de seis (6) años.
- 3) Nivel 6 “Experto”, vigencia indefinida

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

1. Para la obtención de las licencias de Piloto de UL y Piloto Privado de ULM, los titulares de una credencial aeronáutica otorgada en conformidad a la Resolución DGAC (E) N° 0487 de 16 de marzo de 2001, que aprueba la Norma Aeronáutica "Operación de Vehículos Ultralivianos", DAN 31 01, tendrán un período de 12 meses desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.
2. Las Licencias y Habilitaciones otorgadas con anterioridad a la aplicación de este Reglamento, mantendrán su vigencia hasta la expiración de su duración original.